

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día treinta de septiembre del año dos mil nueve, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez; licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova; sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza; doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciada

María Daniela Correa Ruiz, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Juan Saldaña Zamora, representante del Partido Revolucionario Institucional, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; profesor Alejandro Cayetano Gómez, representante del partido Nueva Alianza; del licenciado José Ascensión Martínez Hernández, representante del Partido del Trabajo; licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México; licenciado Sócrates Alejandro Valdés Rosales, representante de la coalición “Juntos para Creer”; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.– Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.– Aprobación del orden del día propuesto. III.– Aprobación del acta de sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del presente. IV.– Informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.– Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.– Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.– Presentación y

aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se declara la pérdida de inscripción de registro de partidos políticos nacionales que se ubiquen en el supuesto previsto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro. VIII.– Presentación y aprobación en su caso, de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que declara concluido el proceso electoral ordinario del año dos mil nueve. IX.– Presentación y aprobación, en su caso del acuerdo del Consejo General de Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a suscribir convenios de colaboración, a solicitud de los ayuntamientos de los municipios del Estado, para coadyuvar en la celebración de elecciones de delegados y subdelegados municipales en el presente año. X.– Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Informe final del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve, presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto. XI.– Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve, presentados por el Partido Acción Nacional. XII.– Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. XIII.– Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. XIV.– Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del

propio Instituto, relativo a los Estados Financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve, presentados por el partido Convergencia. XV.– Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve, presentados por el partido Nueva Alianza. XVI.– Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve, presentados por el Partido Socialdemócrata. XVII.– Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros correspondientes a

las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve, presentados por el Partido del Trabajo. XVIII.– Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve, presentados por el Partido Verde Ecologista de México. XIX.– Elección del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y toma de protesta. XX.– Elección del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y toma de protesta. XXI.– Integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. XXII.– Asuntos Generales. – – – – En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este órgano colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el

artículo sesenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito al licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la voz. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– Buenas tardes. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este colegiado. Por acuerdo de la presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, veinte, treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y siete, fracciones primera, y segunda; treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y uno, cuarenta y tres, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta y cinco, sesenta, sesenta y uno, fracciones primera y segunda; veintiuno, sesenta y cinco, fracciones sexta, octava, vigésima cuarta, vigésima quinta y trigésima primera; sesenta y seis, fracciones tercera y novena; sesenta y siete, fracciones primera y segunda; sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y ocho, fracción décima segunda y ciento seis inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, veintiséis, veintisiete, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta

y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y ocho, fracciones décima segunda y décima tercera; noventa y seis, noventa y siete, ciento seis, ciento dieciséis y ciento setenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día treinta de los corrientes a las trece horas en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del presente. Cuarto.- Informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se declara la pérdida de inscripción de registro de partidos políticos

nacionales que se ubiquen en el supuesto previsto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Octavo.- Presentación y aprobación en su caso, de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que declara concluido el proceso electoral ordinario del año dos mil nueve. Noveno.- Presentación y aprobación, en su caso del acuerdo del Consejo General de Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a suscribir convenios de colaboración, a solicitud de los ayuntamientos de los municipios del Estado, para coadyuvar en la celebración de elecciones de delegados y subdelegados municipales en el presente año. Décimo.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Informe final del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve, presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto. Décimo primero.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros correspondientes a las actividades de

precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve, presentados por el Partido Acción Nacional. Décimo segundo.– Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. Décimo tercero.– Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. Décimo cuarto.– Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros correspondientes a las actividades de precampaña

derivadas del proceso electoral dos mil nueve, presentados por el partido Convergencia. Décimo quinto.– Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve, presentados por el partido Nueva Alianza. Décimo sexto.– Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve, presentados por el Partido Socialdemócrata. Décimo Séptimo.– Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve,

presentados por el Partido del Trabajo. Décimo octavo.– Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve, presentados por el Partido Verde Ecologista de México. Décimo Noveno.– Elección del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y toma de protesta. Vigésimo.– Elección del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y toma de protesta. Vigésimo primero.– Integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Vigésimo segundo.– Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo sesenta y nueve de la Ley Electoral del Estado. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es verificación de quórum, declaración de existencia legal

del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta con la presencia de los representantes de los partidos políticos: Licenciada María Daniela Correa Ruiz, representante del Partido Acción Nacional; del licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; del profesor Alejandro Cayetano Gómez, representante de Nueva Alianza; del licenciado José Ascensión Martínez Hernández, representante del Partido del Trabajo; licenciada Perla Patricia Flores Suarez, representante del Partido Verde Ecologista de México; del licenciado Sócrates Alejandro Valdés Rosales, representante de la coalición “Juntos para Creer; asimismo doy cuenta de la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, de la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, del sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, del doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, del licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, del licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, de la licenciada Cecilia Pérez Zepeda y del licenciado Antonio Rivera Casas. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto Electoral de Querétaro; por lo anterior, Presidenta, existe

quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– Es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto, le informo que nadie está inscrito para asuntos generales, pediría el sentido del voto para la aprobación del orden del día propuesto a las señoras y señores Consejeros Electorales. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para aprobar el orden de día, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– Es el consistente en la aprobación del acta de la sesión ordinaria del día treinta y uno de agosto del presente. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?... Pediría a las señoras y señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del acta. Acto seguido los consejeros

electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para aprobar el acta, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– Es el relativo al informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Agradezco la presencia en esta sesión ordinaria de Consejo General, y me permito dar cuenta de las actividades relevantes realizadas por la Presidencia a mi cargo, que corresponden al mes de septiembre en curso. Uno.– El pasado ocho de septiembre se solicitó al Instituto Federal Electoral tiempos en radio y televisión para el periodo comprendido entre el primero de octubre y el treinta y uno de diciembre del año en curso, lo anterior con la finalidad de cubrir las necesidades de promoción y difusión de las actividades que realiza el Instituto Electoral de Querétaro. Dos.– El día veintiséis de septiembre se asistió a la instalación de la Quincuagésima primera Legislatura del Estado.

Tres.– El día de hoy, se recibió circular número C diagonal cero, cero, uno, diagonal Quincuagésima Primera Legislatura del Estado, suscrita por el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado, licenciado Hiram Rubio García, mediante el cual se hace del conocimiento de este Instituto la declaración formal de la instalación de la Quincuagésima Primera Legislatura del Estado, así como la integración de la Mesa Directiva que fungirá por el periodo comprendido del veintiséis de septiembre de dos mil nueve al treinta y uno de marzo de dos mil diez. Cuatro.– Se dio trámite oportuno a correspondencia recibida. Cinco.– De conformidad al artículo sesenta y seis, fracción cuarta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, informo a este colegiado que me he reunido con el Director General, con el propósito de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo, Seis.– A continuación, menciono a Ustedes las fechas en que sesionaron las Comisiones Permanentes de este Consejo General. Primero.– Comisión del Control Interno, el dos de septiembre. Segundo.– Comisión de Organización Electoral, el veinticuatro de septiembre. Siete.– Describo a ustedes las actividades principales realizadas por la

Coordinación de Información y Medios adscrita a esta Presidencia. Primero.- La Unidad de enlace a cargo de esta Presidencia, ha dado cumplimiento a los artículos tres, fracción tercera, y siete de la Ley de Acceso a la Información, la cual durante el mes que se informa ha brindado respuesta oportuna a catorce solicitudes de ciudadanos, quienes hicieron uso del ejercicio de este derecho en diversos temas relacionados con este Instituto. Segundo.- De igual forma, se continúa con la producción y edición del programa Expresiones para Elegir, que se transmite a través de Radio Universidad, el segundo y último miércoles de cada mes. Tercero.- Se da puntual seguimiento a la actualización de información del sitio oficial Web. Licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al quinto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Doy cuenta con la presencia del licenciado Juan Saldaña Zamora, representante del Partido Revolucionario Institucional. Es el relativo al informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Doy cuenta de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el mes que se informa, las que son adicionales a las tareas

institucionales en que participamos y que ha dado cuenta por separado la licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Uno.– Se realizó por el suscrito y el equipo de apoyo, la guardia que por vencimiento de término se cumplió el día cuatro del presente, derivado de la sesión ordinaria del mes en curso. Dos.– Fue elaborada la convocatoria, se preparó la documentación correspondiente y se notificó oportunamente por el de la voz y el personal de apoyo, para la sesión ordinaria del día de la fecha. Tres.– Se dio el trámite oportuno a la correspondencia de las áreas que dependen de esta Secretaría. Cuatro.– Fue realizada la versión estenográfica del acta de sesión del treinta y uno de agosto del año en curso, de la que se ha dado cuenta y puesto a consideración de este colegiado en la presente sesión. Cinco.– En el periodo que se informa, fueron elaborados por la Secretaría Ejecutiva doce acuerdos de Consejo, mismos que serán puestos a consideración de este máximo órgano de dirección en la presente sesión. Seis.– Atendiendo a la petición del Instituto Federal Electoral de renovar el convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, que tiene

como finalidad, entre otras, actualizar el convenio con las reformas constitucionales, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva lo tuvieron a bien ponerlo a consideración de todos los miembros de este colegiado para observaciones, las que en su oportunidad fueron presentadas e integradas al proyecto, mismo que se hizo del conocimiento del Instituto Federal Electoral y de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Siete.–En fecha nueve de los corrientes se presentó escrito por parte del representante propietario ante este colegiado del Partido del Trabajo, mediante el cual informa y anexa los documentos emitidos por la Comisión Coordinadora Nacional, por los que se aprobó el nombramiento de la ciudadana Claudia Lizeth Alvidrez Martínez como Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro. Ocho.– Como han sido informados oportunamente, en contra de los resultados emitidos por los diferentes consejos distritales en la elección de ayuntamientos y diputados de mayoría relativa se presentaron cinco impugnaciones, en contra de igual número de elecciones, las que en su oportunidad fueron resueltas por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia

en el Estado; en contra de los resultados de la Sala se presentaron nuevamente cinco impugnaciones, pero ahora en contra de cuatro elecciones, competencia de la Sala Regional con sede en Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en los que se impugnó mediante el Juicio de Revisión Constitucional, los que fueron resueltos de la siguiente manera: Inciso a).– En fecha veintisiete de agosto del presente año fue resuelto el Juicio de Revisión Constitucional por el que se impugnó la elección municipal de Tolimán; en la referida resolución se confirmó la emitida por el Instituto Electoral de Querétaro y por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia que reconocieron el triunfo del Partido Revolucionario Institucional. Inciso b).– En fecha once del mes en curso fueron resueltos los Juicio de Revisión Constitucional por los que se impugnaron las elecciones municipales de San Juan del Río y de Colón; en ambos casos se confirmaron las resoluciones emitidas por el Instituto Electoral de Querétaro y por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia relativas al reparto de los regidores en el primer caso y del ayuntamiento, en el segundo caso, en el que se reconoce el triunfo del Partido Acción Nacional. Inciso c).– En fecha

veinticuatro del mes en curso fue resuelto el Juicio de Revisión Constitucional por el que se impugnó la elección del Distrito Séptimo correspondiente al municipio de Corregidora; en la referida resolución se confirmó la emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia que reconoció el triunfo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Séptimo correspondiente al municipio de Corregidora. Con las anteriores resoluciones nos encontramos ante el supuesto legal de que es los tribunales jurisdiccionales han resuelto la totalidad de las impugnaciones a los resultados de las elecciones del pasado cinco de julio. Nueve.- En relación a los procedimientos sancionadores electorales que instruyó este Consejo, con motivo de los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil ocho, iniciados en contra de Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, se informa que continúan en la sustanciación de los mismos, habiendo ampliado el plazo de investigación. Diez.- El día dos del mes en curso fue presentado oficio del partido Convergencia en el que informa que fue retirada la propaganda electoral impresa utilizada en el proceso electoral del presente año, con la aclaración

de que las bardas rotuladas con el logotipo del partido mencionado no han sido despintadas toda vez de que dicha propaganda tiene el carácter institucional y no de campaña; por lo que solicita se le tenga por presente dando cumplimiento en tiempo y forma el retiro de la propaganda electoral. Once.- En fecha siete del mes en curso se recibió oficio número CCI diagonal ciento cuatro diagonal dos mil nueve, emitido por el Presidente de la Comisión de Control Interno, mediante el cual remite la minuta número cero seis diagonal dos mil nueve, relativa a la sesión extraordinaria de la Comisión de Control Interno celebrada el dos del mes en curso en el que se dio cuenta del Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil ocho; en el mismo sentido, se trató en dicha sesión el tema relativo al dictamen que autoriza la desincorporación del parque vehicular propuesto por el Director General a efecto de que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, realice los procedimientos correspondientes, en términos de la ley de la materia

y de la reglamentación interna de este organismo electoral. Doce.– Para adecuada atención del punto anterior, fui informado por el Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, que este colegiado celebró sesión el día once del mes en curso, en el que se emitió dictamen por el que se autoriza la enajenación y procedimiento para efectuar la subasta pública del parque vehicular del Instituto Electoral de Querétaro. Trece.– En fecha trece de julio del año en curso se recibió el oficio número DEOE diagonal cuatrocientos diecisiete diagonal dos mil nueve, mediante el cual informa que con fundamento en lo dispuesto por el artículo setenta y tres inciso b) del Reglamento de Fiscalización, derivado de las actas de cómputo de la elección de diputados de mayoría relativa remitidas a la referida Dirección por los consejos distritales del Instituto Electoral de Querétaro, se deduce que los partidos políticos que no obtuvieron cuando menos el tres por ciento del total de la votación emitida en dicha elección, son el Partido del Trabajo y el Partido Socialdemócrata. Catorce.– De las demandas laborales que atiende el área jurídica del Instituto, derivadas de la contratación de personal

para atender los requerimientos humanos del proceso electoral del presente año, una de ellas ya fue resuelta. De igual manera se atiende una demanda mercantil que fuera promovida por un proveedor en contra de este Instituto. Quince.- La Coordinación Jurídica adscrita a esta Secretaría ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, presentan ante la referida Coordinación. Las anteriores, son las actividades más sobresalientes realizadas en el periodo que se informa. Santiago de Querétaro, Querétaro, septiembre treinta de dos mil nueve. Atentamente el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El sexto punto es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Conforme a las disposiciones legales vigentes, en mi calidad de Director General

procedo a rendir ante este colegiado, el informe de las actividades sobresalientes que durante el mes de septiembre realizaron las Direcciones, y Coordinaciones; independientemente de aquellas que están siendo ejecutadas de acuerdo al Programa General de Trabajo que este máximo órgano de dirección aprobó para el presente año, al tenor de lo siguiente. Con apoyo de la Unidad de Informática de este Instituto, se llevó a cabo la presentación a Consejeros Electorales, Directores y Coordinadores, del proyecto del Sistema Integral del Instituto Electoral de Querétaro, que permitió sistematizar las actividades y programas del anteproyecto de presupuesto y Programa General de Trabajo dos mil diez de este organismo. Hago del conocimiento a este máximo órgano de dirección, que a partir del ocho de los corrientes se encuentra en la Dirección General a mi cargo, personal de la Entidad Superior de Fiscalización en el estado, quienes llevan a cabo el proceso de fiscalización de la cuenta pública correspondiente al periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; siendo atendidos por las Coordinaciones, Administrativa y la de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico. Por instrucción de la Presidenta del Consejo General, se

atendieron las solicitudes presentadas por los Institutos Electorales de los Estados de Zacatecas y Tlaxcala, mediante el cual solicitaron información de documentación, materiales electorales y del Sistema de Difusión de Resultados Electorales Preliminares, que utilizó este organismo electoral en el proceso electoral dos mil nueve. El de la voz acudió a la Dirección de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos del Instituto Federal Electoral, ubicada en la ciudad de México, Distrito Federal, con la finalidad de entregar los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha treinta y uno de agosto del presente año, a través de los cuales se aprobaron los dictámenes formulados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto de los estados financieros correspondientes al Primer Trimestre del año dos mil nueve, presentados por los partidos políticos. En este mismo orden de ideas, el día veintiocho de los corrientes, el Director Ejecutivo de Organización Electoral y el de la voz, sostuvimos reunión de trabajo con la jefa de departamento de normatividad de la mencionada unidad, para hacer adecuaciones al proyecto de convenio de apoyo y coordinación a fin de intercambiar información

sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, que se pretende suscribir entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. Remití al Presidente de la Comisión de Control Interno, para efectos de darlos a conocer a los integrantes de dicha comisión, los siguientes documentos. El avance programático de cada uno de los programas y actividades que están bajo la responsabilidad de los órganos operativos de este organismo electoral, correspondiente al primer semestre del año dos mil nueve, y el Programa General de Trabajo y proyecto de presupuesto para el año dos mil diez. El personal de este Instituto asistió a la conferencia impartida por personal de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del estado, misma que se llevó a cabo en las instalaciones de la Universidad Contemporánea. La Coordinación Administrativa realizó actividades concernientes a recursos humanos, materiales y suministros, y financieros, que por razones de operación y de ejercicio del gasto se ejecutaron durante el mes, dando seguimiento a los actos de entrega recepción de aquellos consejos electorales que fueron clausurados en el presente mes, en Coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Observando el artículo treinta y dos del reglamento administrativo y de control del gasto y al dictamen aprobado en fecha once de septiembre del año en curso, por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, se llevó a cabo la subasta pública de veintisiete vehículos. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, proporcionó permanentemente asesoría a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro para el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia. Con base en lo previsto por los artículos cuarenta y siete y setenta y ocho, fracción décima tercera de la ley vigente, y cincuenta y siete del reglamento de fiscalización, la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas adscrita a esta dirección ejecutiva, realiza la revisión y análisis a los estados financieros, relaciones analíticas y documentación comprobatoria, relativos a las actividades ordinarias y de campaña, presentadas por los partidos políticos con registro y la coalición. Dentro de las actividades extraordinarias que

toca desarrollar a esta dirección ejecutiva, se proporcionó en calidad de préstamo, diversos materiales electorales a la cooperativa única de taxi buses y servicios en general sociedad civil de responsabilidad limitada, al Colegio Marcelina y a las secundarias generales “Arqueles Vela” y “Benito Juárez”; a fin de apoyarlos en la organización de procesos democráticos internos. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, durante este mes ha atendido solicitudes de apoyo en la organización de elecciones estudiantiles, en las siguientes instituciones educativas: Escuela Secundaria Técnica número veinte, ubicada en la localidad de “La D” en el municipio de Pedro Escobedo; Colegio Celta Internacional, ubicado en el Municipio de Corregidora, y en la Escuela Secundaria General “José Vasconcelos”, localizada en Chichimequillas, municipio de El Marqués. Por otra parte, realizó reuniones de trabajo con funcionarios y alumnos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con la finalidad de promover el programa “Jóvenes y Democracia”, en el plantel número once del Municipio de Ezequiel Montes. Asimismo, derivado de las gestiones correspondientes con la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de

Querétaro, se han definido las etapas para la organización del ciclo – taller de “cine y política”. Por último, se dio atención oportuna a la correspondencia recibida, tanto interna como externa, por parte de los órganos operativos. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– ¿Si no hubiere alguna observación o comentario al informe del Director General?... Solicitaría a los Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del informe del señor director. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para aprobar el informe del señor Director, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– El séptimo punto es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se declara la pérdida de inscripción de registro de los partidos políticos nacionales que se ubiquen en el supuesto previsto por la Ley Electoral del Estado de

Querétaro. Antecedentes. Primero.– En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.– En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo

párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.– En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político–electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.– En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley

Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.– En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.– Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y cinco, establece: Son prerrogativas del ciudadano”; y en la fracción primera, cita: “Votar en las elecciones populares;” en la fracción segunda, cita: “Poder ser votado para todos los cargos de elección popular”; y en la fracción tercera, dice: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”. Dos.– Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y nueve, señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. Tres.– Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, en su primera párrafo dispone: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes

interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”; en su segundo párrafo indica: “La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: Primero.– Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos”. Cuatro.– Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un

organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cinco.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cuarto, señala: “Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad”. Seis.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno, señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección”. Siete.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticinco, señala: “La denominación “partido” se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro, como partidos políticos”. Ocho.– Que la Ley

Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, señala: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establece”. Nueve.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, alude: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”; y la fracción séptima, indica: “Formar parte de los organismos electorales a través de la acreditación de representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, consejos distritales, municipales y mesas directivas de casilla”. Diez.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción primera, cita: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la

libre participación política de los demás partidos”. Once.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, alude: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones”; y en la fracción sexta, dispone: “Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Doce.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos

que respalde los asientos contables”. Trece.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, señala: “Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos. En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales

actividades. Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”. Catorce.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción quinta, cita: “Resolver sobre el otorgamiento y pérdida del registro de los partidos políticos y emitir la declaratoria correspondiente”. Quince.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo noventa y seis, señala: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo,

Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”. Dieciséis.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo noventa y siete, expresa: “El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes”. Diecisiete.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento ochenta y tres, establece: “La pérdida de registro de los partidos políticos estatales procede de oficio o a petición de parte interesada.” En el párrafo primero alude: “Procederá de oficio en los siguientes casos”; y la fracción segunda, declara: “No haber obtenido en la última elección en que participe cuando menos el tres por ciento de la votación total emitida para la elección de diputados de mayoría relativa”. El último párrafo del mismo artículo dice: “Los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo, perderán su registro o la inscripción del mismo, así como el goce de los derechos y prerrogativas que esta Ley les concede, quedando sujetos a las obligaciones previstas por esta Ley y en el

Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General”. Dieciocho.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento noventa y uno, indica: “La pérdida de registro o la inscripción de registro de un partido político, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones; sólo producirá efectos para llevar a cabo la liquidación del mismo. Los partidos políticos y asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo, deberán saldar las cuentas del balance general previstas en el Catálogo de Cuentas y Formatos que apruebe el Consejo General y entregar al Instituto Electoral de Querétaro el remanente y sus activos, mediante el procedimiento de liquidación previsto en el Reglamento de Fiscalización, conforme a las bases siguientes. Inciso a).– El procedimiento estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del visitador o liquidador que designe, según corresponda. Inciso b).– El procedimiento constará de dos periodos: el de prevención a cargo del visitador; este periodo iniciará cuando se actualicen los supuestos previstos sobre la pérdida del registro o la inscripción del mismo y concluirá cuando la autoridad competente determine en definitiva. El

periodo de liquidación o conclusión de operaciones, a cargo del liquidador, que iniciará con la notificación que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral haga al partido o asociación política, cuya pérdida de registro se declare por determinación o resolución definitiva; este periodo concluirá con la remisión del informe respectivo al Consejo General del Instituto. Inciso c).– El visitador y el liquidador tendrán las atribuciones y obligaciones previstas en esta Ley, el Reglamento de Fiscalización y los acuerdos emanados del Consejo General. Ante el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo previsto en el párrafo tercero del artículo cuarenta y ocho de esta Ley, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar”. Diecinueve.– Que en fecha trece de julio del año en curso el licenciado Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros Director Ejecutivo de Organización Electoral, remitió el oficio número DEOE diagonal cuatrocientos diecisiete diagonal dos mil nueve al licenciado Antonio Rivera Casas Secretario Ejecutivo del Consejo General, mediante el cual informa que derivado de las actas de cómputo de la elección de diputados de mayoría relativa emitidas por los consejos distritales a esa dirección, se deduce que los partidos políticos que no obtuvieron

cuando menos el tres por ciento del total de la votación emitida en dicha elección son el Partido Socialdemócrata y el Partido del Trabajo. Veinte.- Que para determinar el porcentaje que obtuvo el Partido Socialdemócrata, respecto a la votación total emitida en la elección de Diputados de mayoría relativa, debemos partir de la información proporcionada por los Consejo Distritales que se instalaron para el proceso electoral dos mil nueve, los que fueron vaciados en una visible en la tabla anexa, donde nos señala un resultado total de siete mil ciento diecisiete votos a favor de dicho partido. A continuación, aplicando una “regla de tres”, esto es, multiplicando la votación obtenida por el partido y multiplicándola por cien y el resultado dividiéndolo entre la votación total emitida que es de seiscientos ochenta y dos mil ochocientos diecisiete votos, sabremos el porcentaje alcanzado por el Partido Socialdemócrata. Luego entonces, tenemos que de las operaciones realizadas con anterioridad se observa que al Partido Socialdemócrata le corresponde el uno punto cero nueve por ciento de la votación total emitida para la elección de diputados por mayoría relativa. Ahora bien, de conformidad con lo que dispone el artículo ciento ochenta y

tres, párrafo primero fracción segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone que los partidos políticos pierden la inscripción de su registro cuando no obtengan el tres por ciento de la votación total emitida en la última elección de diputados de mayoría relativa en la que participen, de lo que resulta evidente que en el caso que nos ocupa, el Partido Socialdemócrata no obtuvo la cifra señalada por la ley; es decir, el tres por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados de mayoría relativa, en el proceso electoral ordinario del dos mil nueve, lo que trae como consecuencia lógica y natural la pérdida de la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, así como la del goce de los derechos y prerrogativas que el referido ordenamiento legal le concede. Veintiuno.- Que para determinar el porcentaje que obtuvo el Partido del Trabajo, respecto a la votación total emitida en la elección de Diputados de mayoría relativa, debemos partir de la información proporcionada por los Consejo Distritales que se instalaron para el proceso electoral dos mil nueve, visible en la tabla anexa, donde nos señala un resultado total de catorce mil trescientos noventa y siete votos a favor de dicho partido. A continuación,

aplicando una “regla de tres”, esto es, multiplicando la votación obtenida por el partido y multiplicándola por cien y el resultado dividiéndolo entre la votación total emitida que es de seiscientos ochenta y dos mil ochocientos diecisiete votos, sabremos el porcentaje alcanzado por el Partido del Trabajo. Luego entonces, tenemos que de las operaciones realizadas con anterioridad se observa que al Partido del Trabajo le corresponde el dos punto veintiuno por ciento de la votación total emitida para la elección de diputados por mayoría relativa. Ahora bien, de conformidad con lo que dispone el artículo ciento ochenta y tres, párrafo primero fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone que los partidos políticos pierden la inscripción de su registro cuando no obtengan el tres por ciento de la votación total emitida en la última elección de diputados de mayoría relativa en la que participen, de lo que resulta evidente que en el caso que nos ocupa, el Partido del Trabajo no obtuvo la cifra señalada por la ley; es decir, el tres por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados de mayoría relativa, en el proceso electoral ordinario del dos mil nueve, lo que trae como consecuencia lógica y natural la pérdida de la

inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, así como la del goce de los derechos y prerrogativas que el referido ordenamiento legal le concede. Veintidós.– Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es ineludible declarar la pérdida de la inscripción del registro de los partidos políticos: Socialdemócrata y Del Trabajo. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco, fracciones primera, segunda y tercera; treinta y nueve y cuarenta y uno, fracción primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cuatro, veintiuno, veinticinco, veintisiete, treinta, fracciones tercera; treinta y dos, fracción primera; cuarenta cuatro, fracción sexta; cuarenta y cinco, cuarenta y seis, sesenta y cinco, fracción sexta; noventa y seis, noventa y siete, ciento ochenta y tres, fracción segunda y último párrafo y ciento noventa y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, sesenta y uno, sesenta y tres, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables

del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a declarar la pérdida de la inscripción del registro de los partidos políticos nacionales que se ubiquen en el supuesto previsto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos que preceden, declara la pérdida de la inscripción del registro de los partidos políticos: Socialdemócrata y Del Trabajo en virtud de no haber obtenido en la última elección estatal en que participaron, cuando menos el tres por ciento de la votación total emitida para la elección de diputados de mayoría relativa, misma que fue celebrada en el Estado el cinco de julio del presente año. Tercero.– Como consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y tres, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los partidos políticos Socialdemócrata y Del Trabajo pierden los derechos y prerrogativas que esta Ley les concede, quedando sujetos a las obligaciones

previstas por esta Ley y en el Reglamento de Fiscalización en vigor, emitido por el Consejo General de este Instituto. Cuarto.– Notifíquese el presente acuerdo, autorizando indistintamente para tales efectos a los ciudadanos licenciados Pablo Cabrera Olvera, maestro Oscar José Serrato Quillo y licenciado Javier Afif Musiate Cordova, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto. Quinto.– Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.... A favor.– ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.... A favor.– ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.– ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.– ¿Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.– ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.– ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.. A favor.– Tenemos siete votos para aprobar el séptimo punto del orden del día, Presidenta. En el

uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– El octavo punto es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que declara concluido el proceso electoral ordinario del dos mil nueve. Antecedentes. Primero.– En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.– En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró

en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.– En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.– En diez de diciembre de mil

noviecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.– En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.– Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y cinco, establece: Son prerrogativas del ciudadano”; y en la fracción primera, cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción segunda, cita: “Poder ser votado para todos los cargos de elección popular”; y en la fracción tercera: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”. Dos.– Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y seis, dispone: “Son obligaciones del ciudadano de la

República”; y la fracción tercera, cita: “Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley”; la fracción cuarta, cita: “Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos”; y la fracción quinta, cita: “Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado”. Tres.– Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y nueve, señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. Cuatro.– Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, consagra: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta, establece: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) Las elecciones de los gobernadores de

los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes; l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad; m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo

de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales”. Cinco.– Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Seis.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo primero, indica: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político – electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”. Siete.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo segundo, dice: “Las autoridades del

Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral".

Ocho.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo siete, señala: "sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado".

Nueve.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ocho, establece: "Son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado"; la fracción primera, cita: "Ser inscrito en el Padrón Electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales previenen"; la fracción segunda, indica: "Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta

Ley”; la fracción tercera, alude: Participar en las funciones electorales”; la fracción cuarta, señala: “Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y asociaciones políticas y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley”; y la fracción quinta, establece: “Participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales”. Diez.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo nueve, previene: “Son obligaciones de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado”; y la fracción tercera, cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece”; y la fracción cuarta, cita: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos”. Once.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintiuno, dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección”. Doce.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo

cincuenta y cinco, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”. Trece.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta, estipula: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Catorce.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo noventa y seis, señala: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”. Quince.–Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo noventa y siete, señala: “El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto

emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. La declaratoria se realizará ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año al que corresponda la elección”. Dieciséis.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento dieciséis, último párrafo indica: “Concluido el proceso electoral, el Consejo General podrá ordenar la destrucción de las boletas electorales”. Diecisiete.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento setenta y cuatro, establece: “Por coalición, se entiende la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales, formalizada con el convenio respectivo. Concluido el proceso electoral, termina la coalición. Los partidos coaligados conservarán su registro, identidad y personalidad jurídica”. Dieciocho.– Que a la fecha los órganos jurisdiccionales competentes han resuelto los recursos que fueron interpuestos en contra de los actos y resoluciones emitidos por los órganos electorales durante el Proceso Electoral local ordinario del dos mil nueve, sin que exista

ninguno pendiente de resolver, como se desprende de las constancias levantadas con motivo de las notificaciones efectuadas a los Consejos General, Distritales y Municipales correspondientes del Instituto Electoral de Querétaro, en consecuencia, es procedente declarar la conclusión del proceso electoral en mención. Diecinueve.– Que tomando en cuenta que los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones para fines electorales, atentos a lo señalado por el numeral ciento setenta y cuatro de la Ley Electoral del Estado y, considerando que en el proceso electoral que ahora concluye se, constituyó una coalición denominada “Juntos para Creer”, una vez concluido el proceso electoral para el que fue creada carece de sentido su existencia, por ello, deben tenerse por terminada la coalición de referencia. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco, fracciones primera, segunda y tercera; treinta y seis, fracciones tercera, cuarta y quinta; treinta y nueve y ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos a) b) c) g) l) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado Querétaro; uno, dos, siete, ocho, fracciones primera, segunda,

tercera, cuarta y quinta; nueve, fracción cuarta; veintiuno, cincuenta y cinco, sesenta, noventa y seis, noventa y siete, ciento dieciséis, último párrafo y ciento setenta y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, dos, tres, cuatro, cuarenta y ocho, sesenta y uno, setenta y uno, setenta y cuatro, ochenta y siete, noventa, noventa y uno y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a declarar la conclusión del Proceso Electoral local ordinario del año dos mil nueve, para declarar disuelta la coalición que se constituyó para participar en el referido proceso electoral y para ordenar la destrucción de los materiales y documentación electorales que se encuentren en la bodega del Instituto y en la empresa Talleres Gráficos de México. Segundo.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, considerando que a la fecha han sido resueltos la totalidad de los recursos que fueron interpuestos en contra de los actos y resoluciones emitidos por los órganos

electorales y entregadas las constancias de mayoría y de asignación de representación proporcional a los partidos políticos, coalición y candidatos a quienes correspondieron los cargos de elección popular, declara concluido el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil nueve. Tercero.– Como consecuencia de lo anterior, se declara disuelta la coalición parcial denominada “Juntos para Creer”, la cual se constituyó para participar en el Proceso Electoral local del presente año. Cuarto.– Se ordena la desincorporación y posterior destrucción de los materiales y documentación electorales que se encuentran en la bodega del Instituto, con excepción de las Listas Nominales que fueron utilizadas en la jornada electoral del pasado cinco de julio quedando a resguardo del Director General solo para efectos de estudios académicos. Se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, para efectuar el procedimiento correspondiente. Quinto.– Notifíquese el presente acuerdo, autorizando indistintamente para tales efectos a los ciudadanos, licenciado Pablo Cabrera Olvera, maestro Oscar José Serrato Quillo y licenciado Javier Afif Musiate Cordova, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del

Instituto. Quinto.–Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.. A favor.– ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.. A favor.– ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.– ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.– ¿Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.. A favor.– ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.– ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.. A favor.– Tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– El noveno es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que

autoriza al Director General a suscribir convenios de colaboración, a solicitud de los ayuntamientos de los municipios del Estado, para coadyuvar en la celebración de elecciones de delegados y subdelegados municipales en el presente año. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus

acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos

mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.– En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.– Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Dos.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo diecinueve, cita: “Los Municipios serán gobernados por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento de elección popular directa”. Tres.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veinte, dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, a solicitud de cualquier

Ayuntamiento, podrá ser coadyuvante en la preparación y organización de los procesos de elección de sus delegados y subdelegados municipales, en los términos que señale la ley de la materia, los reglamentos y los acuerdos emitidos por los ayuntamientos para tales efectos. Previo convenio en apego a esta Ley, suscrito entre el ayuntamiento solicitante y el Instituto, donde se comprometa el ayuntamiento a sujetarse a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, y a la aplicación adecuada de los procedimientos contenidos en la presente Ley para la preparación de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, ajustados a los plazos que prevengan las disposiciones legales antes mencionadas”. Cuatro.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y cinco, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”. Cinco.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y seis,

precisa: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción primera, dice: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción tercera, cita: “Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; y la fracción quinta, señala: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral”. Seis.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y nueve, indica: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Siete.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Ocho.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco,

establece: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción trigésima primera, cita: “Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”. Nueve.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y seis, dice: “Son facultades del Director General”; y la fracción primera, cita: “Representar legalmente al Instituto”. Diez.– Que mediante oficio DG diagonal cero, ochocientos veintiocho diagonal dos mil nueve de fecha ocho de Septiembre del presente, el Director General envía a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, una propuesta para que se le autorice a suscribir convenios con los Ayuntamientos del Estado que lo soliciten, a efecto de coadyuvar en la celebración de elecciones de delegados y subdelegados municipales en el presente año. Once.– Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, resulta oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para que celebre los convenios de apoyo en materia de organización de elecciones para delegados y subdelegados municipales con los Ayuntamientos del Estado que así

lo soliciten, en la inteligencia de que la participación del Instituto como coadyuvante, deberá circunscribirse a aspectos de organización y logística, sin que incida en la toma de decisiones, a efecto de que se cumplan los fines de ambas Instituciones. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; diecinueve, veinte, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, fracciones primera, tercera y quinta, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y cinco, fracción trigésima primera; setenta y seis, fracción primera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, tres, ocho, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver, respecto a autorizar al Director General para que celebre convenios con los ayuntamientos que así lo soliciten, como coadyuvante en la organización de los procesos de elección de delegados y subdelegados municipales en el presente

año. Segundo.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro otorga autorización al Director General para que suscriba convenios de apoyo con los ayuntamientos que así lo soliciten, como coadyuvante en la organización de los procesos de elección de delegados y subdelegados municipales en el presente año. Tercero.– En el convenio que se suscriba con las autoridades municipales, se deberá prever que el municipio absorberá las necesidades materiales, humanas y económicas necesarias para el adecuado desarrollo del proceso correspondiente. Cuarto.– Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.. A favor.– ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.– ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.– ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.– ¿Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.– ¿Licenciada Cecilia

Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El décimo es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Informe Final del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve, presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su

desempeño. Segundo.– En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.– En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para

la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.– En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.– En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.– Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se

sujetará el financiamiento de los propios partidos debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. La fracción cuarta, indica: La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley”. Dos.– Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios

rectores”. Tres.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuatro.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Cinco.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los

términos de esta Ley”. Seis.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece”. Siete.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres

siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Nueve.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.– Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento.

Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, previene: “Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos. En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades

de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades. Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios. Once.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto. El Consejo General resolverá lo procedente en la

sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley. La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos”. Doce.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos”. Trece.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Catorce.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Quince.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la

documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General”. Dieciséis.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento cuatro, señala: “Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político. Diecisiete.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento seis, señala: “La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas,

instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o la suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior. Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular. Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto. En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos. Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales. La precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos

plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. En los procesos de selección interna donde sólo sea registrado un precandidato o una fórmula, queda prohibida la realización de actividades de precampaña. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará. Inciso a).– Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los partidos políticos, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas. En caso de incumplimiento, las autoridades municipales procederán a su retiro, informando al Instituto Electoral de Querétaro, para resarcir el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente. Inciso b).– Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados

y ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato o fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente. Inciso c).– En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo”. Dieciocho.– Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”. Diecinueve.– Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados

de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Veinte.– Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veintiuno.– Que el Consejo General, a fin de dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo ciento seis, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro, consistente en vigilar que los gastos de los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, se ajusten a los topes establecidos por el propio Consejo, en fecha veinticinco de febrero del año en curso aprobó la implementación del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve, encomendando su ejecución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto. Veintidós.– Que mediante oficio DEOE diagonal quinientos treinta y dos diagonal dos mil nueve, de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió al Director General el Informe Final del Mecanismo de Monitoreo, para que por su conducto se enviara a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, con la aclaración de que los testigos impresos y digitales se encuentran a disposición en los archivos de la Dirección en mención. Veintitrés.– Que mediante oficio DG diagonal cero setecientos ochenta y ocho diagonal dos mil nueve, de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el Informe Final del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve, para someterlo a la consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a

este órgano colegiado en sesión ordinaria del día treinta y uno de agosto mes y año en curso, quedando a disposición de sus integrantes. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda y cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos fracción décima sexta; treinta y cuatro, treinta y seis, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda; ciento cuatro y ciento seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda; noventa y noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para

conocer y resolver respecto del Informe Final del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el Informe Final del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.. A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.-

¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.– Tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– El décimo primer punto es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve presentados por el Partido Acción Nacional. Antecedentes. Primero.– En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su

funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.– En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.– En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la

preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.– En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.– En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.– Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos

para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. La fracción cuarta, indica: La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley”. Dos.– Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la

imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tres.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuatro.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Cinco.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y

recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece”. Siete.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: “La Ley reconoce como fuentes de

financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Nueve.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.– Recibir

todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, previene: “Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos. En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones,

deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades. Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios. Once.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo

General del instituto. El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley. La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos”. Doce.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo

cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Trece.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículos sesenta, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Catorce.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Quince.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las

siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General”. Dieciséis.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento cuatro, señala: “Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político. Diecisiete.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento seis, señala: “La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales,

deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o la suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior. Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular. Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto. En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos. Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales. La precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de

todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. En los procesos de selección interna donde sólo sea registrado un precandidato o una fórmula, queda prohibida la realización de actividades de precampaña. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará. Inciso a).– Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los partidos políticos, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas. En caso de incumplimiento, las autoridades municipales procederán a su retiro, informando al Instituto Electoral de Querétaro, para resarcir el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente. Inciso b).– Los gastos de precampaña en los

procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato o fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente. Inciso c).– En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo”. Dieciocho.– Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”. Diecinueve.– Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones

siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Veinte.– Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la aplicación de los postulados básicos de la contabilidad financiera, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veintiuno.– Que el Consejo General, a fin de dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo

ciento seis, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en vigilar que los gastos de los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, se ajusten a los topes establecidos por el propio Consejo, en fecha veinticinco de febrero del año en curso aprobó la implementación del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve, encomendando su ejecución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto. Veintidós.– Que en fecha veinticuatro de marzo y siete de abril de dos mil nueve, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por medio de la Secretaría Ejecutiva, escrito mediante el cual informó el procedimiento aplicable para la selección de los candidatos de dicho partido político. Veintitrés.– Que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil nueve, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña dos mil nueve, por tipo de elección y precandidatos, que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, así como las relaciones analíticas y

documentación legal comprobatoria, respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento; lo anterior a fin de ser revisados y dictaminados por la instancia electoral competente. Veinticuatro.– Que en fecha cuatro de junio de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero cincuenta y cuatro diagonal dos mil nueve, formado con el escrito de comparecencia, balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, así como las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria que respalda el origen y aplicación del gasto, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veinticinco.– Que en fecha siete de agosto de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos del Reglamento de Fiscalización, analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el día siete de agosto de dos mil nueve, mediante oficios DEOE diagonal quinientos quince diagonal

dos mil nueve y DEOE diagonal quinientos dieciséis diagonal dos mil nueve a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañados de los Formatos doce CON. PRECAM, y veintidós PRECAM, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles. Veintiséis.– Que una vez que fueron contestadas las observaciones por parte del partido político de referencia, se desprendieron por candidato, observaciones subsanadas, observaciones no subsanadas, observaciones parcialmente subsanadas y en algunos casos nuevas irregularidades derivadas de la contestación a dichas observaciones. En igual sentido y como se quedó asentado en la fracción segunda del apartado de antecedentes del dictamen, el Partido Acción Nacional comunicó al Consejo General del Instituto, los nombres de los precandidatos que obtuvieron su registro, detectando que no se entregaron estados financieros de los siguientes: Fórmula de diputados, cargo, Distrito Cuarto, nombre del que preside, Juan José Hurtado Muñoz, observaciones, No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Fórmula de diputados, cargo, Distrito octavo, nombre del que preside, Alonso Pedro Colín Nava, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.

Fórmula de diputados, cargo, Distrito Noveno, nombre del que preside, José Francisco Landeras Layesca, observaciones, se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Fórmula de diputados, cargo, Distrito Décimo Primero, nombre del que preside, J. Jesús Orta Morales, se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Fórmula de diputados, cargo, Distrito Décimo Primero, nombre del que preside, Salatiel Olvera Perrusquía, se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Fórmula de diputados, cargo, Distrito Décimo Tercero, nombre del que preside, Azael Medellín García, observaciones, se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Fórmula de diputados, cargo, Distrito Décimo Cuarto, nombre del que preside, Mario Vázquez Morán, observaciones, se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Fórmula de diputados, cargo, Distrito Décimo Cuarto, nombre del que preside, Víctor Eduardo Gutiérrez Fortell, observaciones, se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Fórmula de diputados, cargo, Distrito Décimo Quinto, nombre del que preside, Honorio García Rendón, observaciones, se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Fórmula de diputados, cargo, Distrito Décimo Quinto, nombre del que preside, Norberto

Jiménez Otero, observaciones, se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Fórmula de Ayuntamientos, Amealco de Bonfil, nombre del que preside, Antonio Rosales Ledesma, observaciones, se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Fórmula de Ayuntamientos, Amealco de Bonfil, nombre del que preside, Rosendo Aguilar Ledesma, observaciones, se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Fórmula de Ayuntamientos, Arroyo Seco, nombre del que preside, Mario Pérez Mata, observaciones, se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Fórmula de Ayuntamientos, Cadereyta de Montes, nombre del que preside, Mario Pérez Mata, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Fórmula de Ayuntamientos, Cadereyta de Montes, nombre del que preside, Antonio Pérez Barrera, observaciones, se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Fórmula de Ayuntamientos, Jalpan de Serra, nombre del que preside, Moisés Pacheco Miralrío, observaciones, se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Fórmula de Ayuntamientos, Peñamiller, nombre del que preside, Lucio Gudiño Pérez, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Fórmula de Ayuntamientos, Peñamiller,

nombre del que preside, Samuel Ibarra Yáñez, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Fórmula de Ayuntamientos, Peñamiller, nombre del que preside, Cupertino Novoa Ramírez, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Fórmula de Ayuntamientos, Tolimán, nombre del que preside, Pedro Emanuel Granados de León, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, precandidato a diputados de representación proporcional, Distrito Primero, nombre del precandidato Martín Arango García, observaciones, No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, precandidato a diputados de representación proporcional, Distrito Décimo Tercero, nombre del precandidato M. Dolores Balbina Resendiz Pájaro, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Derivado de la información anterior se señala los precandidatos que se les detectó gastos a través del monitoreo así como el rubro respectivo, anotando a un lado de la cifra estimada el tope de gastos de precampaña correspondiente. Los gastos y conceptos en mención son los siguientes precandidatos a diputados, Distrito Noveno, José Francisco Landeras Layesca, calles, setecientos seis pesos, eventos,

propaganda, dos mil ochocientos sesenta y siete pesos, equipo, diecisiete mil novecientos cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos, artículos, seis mil novecientos cuarenta y un pesos, prensa escrita, cero pesos, Internet, cero pesos, total, veintiocho mil cuatrocientos sesenta y un pesos con cincuenta centavos, tope de gasto, sesenta y seis mil novecientos cuatro pesos con noventa y siete centavos. Distrito Décimo Primero, J. Jesús Orta Morales, calles, dieciocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centavos, eventos, propaganda, tres mil setecientos sesenta pesos, equipo, cero pesos, artículos, prensa escrita, cero pesos, Internet, cero pesos, total, veintidós mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta centavos, tope de gasto, sesenta y seis mil novecientos cuatro pesos con noventa y siete centavos. Distrito décimo Primero, Salatiel Olvera Perrusquía, calles, dos mil ochenta pesos, eventos, propaganda, cero pesos, equipo, cero pesos, artículos, prensa escrita, cero pesos, Internet, cero pesos, total, dos mil ochenta pesos, tope de gasto, sesenta y seis mil novecientos cuatro pesos con noventa y siete centavos. Distrito Décimo Tercero, Azael Medellín García, calles, dieciséis mil cuatrocientos noventa y seis pesos,

eventos, propaganda, dos mil ochenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos, equipo, cero pesos, artículos, tres pesos con seis centavos, prensa escrita, cero pesos, Internet, cero pesos, total, dos mil ochenta y cinco pesos con sesenta centavos, tope de gasto, sesenta y seis mil novecientos cuatro pesos con noventa y siete centavos. Distrito Décimo Cuarto, Mario Vázquez Morán, calles, cero pesos, eventos, propaganda, cero pesos, equipo, cinco mil seiscientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos, artículos, cero pesos, prensa escrita, cero pesos, Internet, cero pesos, total, cinco mil seiscientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos, tope de gasto, sesenta y seis mil novecientos cuatro pesos con noventa y siete centavos. Distrito Décimo Quinto, Honorio García Rendón, calles, cero pesos, eventos, propaganda, cero pesos, equipo, cinco mil quinientos treinta y nueve pesos con cero nueve centavos, artículos, cero pesos, prensa escrita, ocho mil novecientos doce pesos con cincuenta centavos, Internet, cero pesos, total, catorce mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con cincuenta y nueve centavos, tope de gasto, sesenta y seis mil novecientos cuatro pesos con noventa y siete centavos. Distrito Décimo Quinto, Norberto Jiménez

Otero, calles, cero pesos, eventos, propaganda, seiscientos cinco pesos, equipo, dos mil pesos, artículos, cero pesos, prensa escrita, treinta y cuatro mil sesenta y ocho pesos, Internet, cero pesos, total, treinta y seis mil seiscientos setenta y tres pesos, tope de gasto, sesenta y seis mil novecientos cuatro pesos con noventa y siete centavos. Fórmula de Ayuntamiento, nombre de quien preside, Amealco de Bonfil. Antonio Rosales Ledesma, calles, cero pesos, eventos, propaganda, cero pesos, equipo, cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos con veintiséis centavos, artículos, cero pesos, prensa escrita, cero pesos, internet, cero pesos, total, cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos con veintiséis centavos, gasto, cincuenta y un mil quinientos setenta y nueve pesos. Cadereyta de Montes: Antonio Pérez Barrera, calles, cero pesos, eventos, propaganda, cero pesos, equipo, seis mil setecientos noventa y un pesos con treinta y tres centavos, artículos, cero pesos, prensa escrita, cero pesos, internet, cero pesos, total, seis mil setecientos noventa y un pesos con treinta y tres centavos, tope de gasto, cincuenta y cuatro mil doscientos trece pesos con ochenta y un centavos. Jalpan de Serra: Moisés Pacheco Miralrío: calles, mil ciento

noventa pesos, eventos, propaganda, seiscientos cuarenta pesos, equipo, cero pesos, artículos, cero pesos, prensa escrita, trece mil ochocientos pesos, internet, cero pesos, total, quince mil seiscientos treinta pesos, tope de gasto, veintidós mil doscientos noventa y cinco pesos con ochenta centavos. San Joaquín: Cupertino Novoa Ramírez, calles, ciento veintiuno pesos con ochenta y seis centavos, eventos, propaganda, cero pesos, equipo, cero pesos, artículos, cero pesos, prensa escrita, trece mil ochocientos pesos, internet, cero pesos, total, ciento veintiún pesos con ochenta y seis centavos, tope gasto, siete mil doscientos treinta pesos con ochenta y cinco centavos. Adicionalmente se observan las irregularidades que a manera de resumen se citan, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales: Inciso a).– Presentar estados financieros en lo que respecta a veintiún precandidatos de noventa y siete que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y seis, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; además, se detectó gasto a

once de ellos, a través del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve. Inciso b).– No subsanar las observaciones a los estados financieros presentados por tipo de elección y precandidato de acuerdo al artículo sesenta y dos del Reglamento de Fiscalización respecto a ciento veintiocho de trescientos diez observaciones. Inciso c).– No conciliar los estados financieros con la documentación comprobatoria respecto de quince precandidatos de noventa y siete que fueron informados ante el Consejo General. Inciso d).– No informar ningún día de actividades del periodo de precampaña respecto a veinticuatro precandidatos de noventa y siete que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo ciento ocho, inciso a) del Reglamento de Fiscalización. Inciso e).– No informar algunos días de actividades del periodo de precampaña respecto a sesenta y ocho precandidatos de noventa y siete que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo ciento ocho, inciso a) del Reglamento de Fiscalización. Inciso f).– No presentar el directorio de inmuebles utilizados como sedes de precampaña en lo que respecta a cuarenta y tres precandidatos de noventa y siete que

fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo ciento ocho, inciso b) del Reglamento de Fiscalización. En función de lo anterior, se da lugar a las siguientes recomendaciones. Primero.– Que el partido de cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo cuarenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo que respecta a entregar estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato. Dos.– Que el partido subsane las observaciones realizadas a los estados financieros presentados por tipo de elección y precandidato de acuerdo al artículo sesenta y dos del Reglamento de Fiscalización. Tres.– Que el partido de cumplimiento al artículo ciento ocho, inciso a) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a entregar agendas que comprendan los periodos de precampaña por periodos semanales, indicando la fecha, hora y lugares en que tendrán verificativo los actos o actividades, así como días que no habrá actividad. Cuatro.– Que el partido de cumplimiento al artículo ciento ocho, inciso b) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a la entrega de un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña.

Cinco.- Que el partido político en lo subsecuente dé cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Veintisiete.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa a los gastos de precampaña de dos mil nueve, presentados por el Partido Acción Nacional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, remitiéndolo mediante oficio número DEOE diagonal quinientos treinta y uno diagonal dos mil nueve, al Director General a fin de que sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto. Veintiocho.- Que mediante oficio DG diagonal cero setecientos ochenta y nueve diagonal dos mil nueve, de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a

este órgano colegiado en sesión ordinaria del día treinta y uno de agosto mes y año en curso, quedando a disposición de sus integrantes. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda y cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima cuarta; treinta y cuatro, treinta y seis, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y siete, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena, vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda; ciento cuatro y ciento seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver

respecto del dictamen relativo a los estados financieros de las actividades de precampaña del año dos mil nueve, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido Acción Nacional, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de actividades de precampaña presentados por el Partido Acción Nacional, así como en la compulsas realizadas con los resultados del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve, concluye que ninguno de los precandidatos registrados rebasó los Topes de Gastos de Precampaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo ciento seis, incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año dos mil nueve, presentados

por tipo de elección y precandidatos por el Partido Acción Nacional, mismo que es aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, específicamente por las observaciones y omisiones analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones del dictamen de referencia, por lo que se solicita al partido político dé cumplimiento a las recomendaciones que se señalan en el dictamen y que se reiteran en el considerando veintiséis del presente. Cuarto.– Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera, maestro Oscar José Serrato Quillo y licenciado Javier Afif Musiate Córdova, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.– Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.. A favor.– ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A

favor.– ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.– ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.– ¿Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.– ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.– ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.– Tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– El décimo segundo punto es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve presentados por el Partido Revolucionario Institucional. Antecedentes. Primero.– En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y

Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.– En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.– En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del

Estado de Querétaro. Considerando. Uno.– Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. La fracción cuarta, indica: La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley”. Dos.– Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y

dos señala. “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tres.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuatro.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las

obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.
Cinco.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.–Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece”. Siete.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción

vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Nueve.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su

artículo cuarenta y cuatro, indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones. Primero.– Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo.– Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.– Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.– Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.– Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.– Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Diez.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, previene: “Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal

comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos. En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades. Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios. Once.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: “La

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto. El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley. La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos”. Doce.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el

proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Trece.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Catorce.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su

caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Quince.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General”. Dieciséis.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento cuatro, señala: “Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político. Diecisiete.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su

artículo ciento seis, señala: “La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o la suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior. Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular. Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto. En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos. Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales. La

precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. En los procesos de selección interna donde sólo sea registrado un precandidato o una fórmula, queda prohibida la realización de actividades de precampaña. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará. Inciso a).– Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los partidos políticos, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas. En caso de

incumplimiento, las autoridades municipales procederán a su retiro, informando al Instituto Electoral de Querétaro, para resarcir el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente. Inciso b).– Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato o fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente. Inciso c).– En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo”. Dieciocho.– Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio

de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”. Diecinueve.– Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercero, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Veinte.– Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo

eficiente y ordenado de los recursos, la aplicación de los postulados básicos de la contabilidad financiera, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veintiuno.– Que el Consejo General, a fin de dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo ciento seis, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en vigilar que los gastos de los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, se ajusten a los topes establecidos por el propio Consejo, en fecha veinticinco de febrero del año en curso aprobó la implementación del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve, encomendando su ejecución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto. Veintidós.– Que en fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por medio de la Secretaría Ejecutiva, escrito mediante el cual informó la fecha de inicio del proceso interno de selección de candidatos, el método o métodos que serían utilizados, la fecha para la expedición de la convocatoria, los plazos que comprendía cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia y la fecha de

celebración de las asambleas electorales o en su caso, de la realización de la jornada comicial interna. Veintitrés.– Que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil nueve, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña dos mil nueve, por tipo de elección y precandidatos, que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, así como las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria, respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento; lo anterior a fin de ser revisados y dictaminados analizado por la instancia electoral competente. Veinticuatro.– Que en fecha cuatro de junio de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero cincuenta y cinco diagonal dos mil nueve, formado con el escrito de comparecencia, balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, así como las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria que respalda el origen y aplicación del gasto, para que procediera a su estudio a fin

de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veinticinco.– Que en fecha siete de agosto de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos del Reglamento de Fiscalización, analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas al partido político mediante los oficios DEOE diagonal quinientos diecisiete diagonal dos mil nueve y DEOE diagonal quinientos dieciocho diagonal dos mil nueve, a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañados de los Formatos doce, CON. PRECAM, y veintidós PRECAM, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles. Veintiséis.– Que una vez que fueron contestadas las observaciones por parte del partido político de referencia, se desprendieron por candidato, observaciones subsanadas, observaciones no subsanadas, observaciones parcialmente subsanadas y en algunos casos nuevas irregularidades derivadas de la contestación a dichas observaciones. En igual sentido y como se

quedó asentado en las fracciones primera y segunda del apartado de antecedentes del dictamen, el Partido Revolucionario Institucional comunicó al Consejo General del Instituto, los nombres de sus precandidatos, detectando que no se entregaron estados financieros de los siguientes fórmula de ayuntamientos. Cargo, fórmula de ayuntamientos, Amealco de Bonfil, Felipe Valdez Licea, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo fórmula de ayuntamientos, Amealco de Bonfil, J. Saúl Ayala Cabrera, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de ayuntamientos, Amealco de Bonfil, nombre de quien preside, José Granados Guillen, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de ayuntamientos, Huimilpan, nombre de quien preside, José Vázquez Arias, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de ayuntamientos, Huimilpan, nombre de quien preside, Samuel Gómez Landaverde, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de ayuntamientos, Huimilpan, nombre de quien preside, Antonio Aguilar Landaverde, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de

precampaña. Cargo, fórmula de ayuntamientos, Landa de Matamoros, nombre de quien preside, Luis Alberto Ferrer Ponce, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de ayuntamientos, Landa de Matamoros, nombre de quien preside, Oscar Benítez Fuentes, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de ayuntamientos, Pedro Escobedo, nombre de quien preside, Horacio Mora Solís, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de ayuntamientos, Pedro Escobedo, nombre de quien preside, Vidal Mora Cardador, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de ayuntamientos, Tequisquiapan, nombre de quien preside, J. Jesús Rivera Cárdenas, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de ayuntamientos, Tequisquiapan, nombre de quien preside, Jaime Romero Resendiz, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de ayuntamientos, Tequisquiapan, nombre de quien preside, José Luis Olvera Álvarez, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Adicionalmente, se observan las irregularidades que a manera de

resumen se citan, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales. Inciso a).– No presentar estados financieros en lo que respecta a trece precandidatos de cuarenta y seis que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y seis, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Inciso b).– subsanar las observaciones a los estados financieros presentados por tipo de elección y precandidato de acuerdo al artículo sesenta y dos del Reglamento de Fiscalización respecto a ochenta y uno de doscientos observaciones. Inciso c).– No registrar en estados financieros operaciones realizadas respecto de doce, precandidatos de cuarenta y seis que fueron informados ante el Consejo General. Inciso d).– No informar ningún día de actividades del periodo de precampaña respecto a treinta y nueve precandidatos de cuarenta y seis que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo ciento ocho, inciso a) del Reglamento de Fiscalización. Inciso e).– No informar algunos días de actividades del

periodo de precampaña respecto a siete precandidatos de cuarenta y seis que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo ciento ocho, inciso a) del Reglamento de Fiscalización. Inciso f).– No presentar el directorio de inmuebles utilizados como sedes de precampaña en lo que respecta a cuarenta y uno, precandidatos de cuarenta y seis que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo ciento ocho, inciso b) del Reglamento de Fiscalización. En función de lo anterior, se da lugar a las siguientes recomendaciones. Primero.– Que el partido de cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo cuarenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo que respecta a entregar estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato. Segundo.– Que el partido subsane las observaciones realizadas a los estados financieros presentados por tipo de elección y precandidato de acuerdo al artículo sesenta y dos del Reglamento de Fiscalización. Tercero.– Que el partido de cumplimiento al artículo ciento ocho, inciso a) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a entregar agendas que comprendan los periodos de

precampaña por periodos semanales, indicando la fecha, hora y lugares en que tendrán verificativo los actos o actividades, así como días que no habrá actividad. Cuarto.- Que el partido de cumplimiento al artículo ciento ocho, inciso b) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a la entrega de un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña. Quinto.- Que el partido político en lo subsecuente de cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Veintisiete.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa a los gastos de precampaña de dos mil nueve, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, remitiéndolo mediante oficio número DEOE diagonal quinientos treinta y uno diagonal dos mil nueve, al Director General a fin de que sea sometido a la

consideración del Consejo General del Instituto. Veintiocho.– Que mediante oficio DG diagonal cero setecientos ochenta y nueve diagonal dos mil nueve, de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día treinta y uno de agosto mes y año en curso, quedando a disposición de sus integrantes. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda y cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, treinta y seis, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y siete, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda; ciento cuatro y ciento seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete,

fracción segunda; noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros de las actividades de precampaña del año dos mil nueve, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido Revolucionario Institucional, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de actividades de precampaña presentados por el Partido Revolucionario Institucional, así como en la compulsas realizada con los resultados del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve, concluye que ninguno de los precandidatos registrados rebasó los Topes de Gastos de

Precampaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo ciento seis, incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año dos mil nueve, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido Revolucionario Institucional, mismo que es aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, específicamente por las observaciones y omisiones analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones del dictamen de referencia, por lo que se solicita al partido político dé cumplimiento a las recomendaciones que se señalan en el dictamen y que se reiteran en el considerando veintiséis del presente. Cuarto.– Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera, maestro Oscar José Serrato Quillo y licenciado Javier Afif Musiate Córdova, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.– Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.. A favor.– ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.– ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.– ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.– ¿Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.– ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.– ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.– Tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– El décimo tercer punto es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve presentados por el Partido de la Revolución Democrática. Antecedentes. Primero.– En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.– En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus

acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos

mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.– En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.– Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. La fracción cuarta, indica: La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República,

senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley”. Dos.– Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala. “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tres.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo

con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuatro.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Cinco.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.–Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos

trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece”. Siete.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se

sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Nueve.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones. Primero.– Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo.– Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.– Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.– Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.– Abrir las

cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, previene: “Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos. En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades. Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de

Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios. Once.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto. El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley. La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez

dictaminados, tendrán el carácter de públicos”. Doce.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quince del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Trece.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Catorce.– Que la

Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Quince.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General”. Dieciséis.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento cuatro, señala: “Los

procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político. Diecisiete.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento seis, señala: “La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o la suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior. Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular. Precandidato, es el ciudadano que pretende ser

postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto. En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos. Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales. La precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. En los procesos de selección

interna donde sólo sea registrado un precandidato o una fórmula, queda prohibida la realización de actividades de precampaña. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará. Inciso a).– Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los partidos políticos, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas. En caso de incumplimiento, las autoridades municipales procederán a su retiro, informando al Instituto Electoral de Querétaro, para resarcir el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente. Inciso b).– Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato o fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente. Inciso c).– En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar

que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo”. Dieciocho.– Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”. Diecinueve.– Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del

Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Veinte.– Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la aplicación de los postulados básicos de la contabilidad financiera, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veintiuno.– Que el Consejo General, a fin de dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo ciento seis, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en vigilar que los gastos de los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, se ajusten a los topes establecidos por el propio Consejo, en fecha veinticinco de febrero del año en curso aprobó la implementación del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve, encomendando su ejecución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto. Veintidós.– Que en fecha veinticuatro de marzo de

dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por medio de la Secretaría Ejecutiva, escrito mediante el cual informó que en fecha veintiuno de marzo del presente año se aprobó el proceso de selección interna de candidatos, anexó la convocatoria donde quedaron establecidos la fecha de publicación, los plazos de cada fase, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha en que se realizaron los métodos de selección, así como la jornada comicial interna de los cargos a elegir y los requisitos para el registro de las candidaturas. Veintitrés.– Que en fecha veintitrés de mayo de dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña dos mil nueve, por tipo de elección y precandidatos, que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, así como las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria, respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento; lo anterior a fin de ser revisados y dictaminados por la instancia electoral competente. Veinticuatro.–

Que en fecha cuatro de junio de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero cuarenta y nueve diagonal dos mil nueve, formado con el escrito de comparecencia, balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, así como las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria que respalda el origen y aplicación del gasto, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veinticinco.- Que en fecha siete de agosto de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos del Reglamento de Fiscalización, analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas al partido político mediante los oficios DEOE diagonal quinientos diecinueve diagonal dos mil nueve y DEOE diagonal quinientos veinte diagonal dos mil nueve, a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañados de los Formatos doce, CON. PRECAM, y veintidós

PRECAM, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles. Veintiséis.– Que una vez que transcurrieron los diez días a que se refiere el considerando anterior, el Partido de la Revolución Democrática fue omiso en dar contestación a las mismas, siendo las siguientes concentradora. Primero.– Se solicitó anexar el formato once, CON PRECAM. Sedes de Precampaña con los datos requeridos. Segundo.– Se solicitó al partido anexar las pólizas registradas en concentradora. Tercero.– Se solicitó reclasificar todos los registros de la cuenta contable de gastos de propaganda genérica a la cuenta de actividades de precampaña en las subcuentas correspondientes. Cuarto.– Se solicitó anexar los formatos y relaciones analíticas que sufrieran modificación con motivo de las observaciones. Precandidato a Gobernador, José Carlos Borbolla García. Uno.– Se solicitó aclarar el gasto realizado por concepto de sede de precampaña. Dos.– Se solicitó aclarar el origen y monto de los gastos realizados y detectados en el rubro de prensa escrita, con los datos siguientes. Inciso a).– Nueve de abril de dos mil nueve, medio “Metropolitano”, página tres, publrreportaje, media plana blanco y negro. Tres.– Se solicitó anexar los formatos y relaciones

analíticas que sufran modificación con motivo de las observaciones. Fórmula de Ayuntamiento. Querétaro, nombre de quien preside, Guillermo Félix Zavala, uno, se solicitó al partido anexar el formato catorce, PRECAM. Análisis de bienes en comodato con los datos del contrato que se presentó, dos, se solicitó reclasificar de la subcuenta de “cualquier otro medio” a la subcuenta de “propaganda utilitaria” la cantidad de dos mil pesos. Asimismo reclasificar de la subcuenta de “microperforados” a la subcuenta “propaganda utilitaria” la cantidad de un mil doscientos pesos, tres, se anexó contrato de comodato de automóvil sin firma, con fecha fuera de período de precampaña, asimismo el precandidato no es el comodatario y además faltó registrarlo contablemente, cuatro, se solicitó anexar el respaldo gráfico respecto de los microperforados y a la rotulación de vehículo, cinco, se solicitó anexar formatos veintiuno, PRECAM respecto a la colocación de diez lonas, así como la documentación soporte, seis, se solicitó aclarar el gasto realizado por concepto de sede de precampaña, siete, se solicitó anexen los formatos y relaciones analíticas que sufran modificación con motivo de estas observaciones. Adicionalmente, se observan irregularidades que en el

capítulo de conclusiones se citan, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales. En virtud de que el partido político no dio contestación en los formatos trece, CON. PRECAM. Y veintitrés, PRECAM, a la totalidad de las observaciones efectuadas mediante el formato doce, CON. PRECAM, y veintidós, PRECAM del Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil nueve, no se cuenta con información veraz sobre sus operaciones financieras. Por otra parte, tal y como quedó asentado en las fracciones segunda y tercera del apartado de antecedentes de este informe, el Partido de la Revolución Democrática comunicó al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro los nombres de los precandidatos que obtuvieron su registro, detectando que no se entregaron estados financieros de los siguientes. Cargo, fórmula de diputado, Distrito cuarto, nombre del propietario, Juan Eduardo Rodríguez Martínez, observaciones, se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputado, Distrito cuarto, nombre del propietario, Andrés Guerrero Rodríguez, observaciones, no se

detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Décimo Segundo, nombre del propietario, Juan de Dios Cruz Bárcenas, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Décimo Segundo, nombre del propietario, Ma. Ester Castelano Morales, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Décimo Cuarto, nombre del propietario, Miguel Ángel Campo Velázquez, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Décimo Cuarto, nombre del propietario, Abraham Guerrero Trejo, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Décimo Cuarto, nombre del propietario, Oscar Alberto Alcázar Zaragoza, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de ayuntamiento, Cadereyta de Montes, nombre de quien preside la fórmula, Andrés Cortes Cruz, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de ayuntamiento, Cadereyta de Montes, nombre de quien preside la fórmula, Rafaela Ortega Díaz,

observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de ayuntamiento, Colón, nombre de quien preside la fórmula, J. Reyes Gutiérrez de León, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de ayuntamiento, Colón, nombre de quien preside la fórmula, José Benito Anselmo Vizcaya Aguillón, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de ayuntamiento, Corregidora, nombre de quien preside la fórmula, Salvador Delgado Martínez, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de ayuntamiento, Corregidora, nombre de quien preside la fórmula, Zacarías Ávila Corona, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de ayuntamiento, Corregidora, nombre de quien preside la fórmula, José David Malagón Orozco, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de ayuntamiento, El Marqués, nombre de quien preside la fórmula, J. Carmen Martín Chávez, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de ayuntamiento, El Marqués, nombre de quien preside la fórmula, Juan Lucio López Martínez,

observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de ayuntamiento, El Marqués, nombre de quien preside la fórmula, Esteban Darío Martínez Luna, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. El partido político en la relación de precandidatos comunicados al Consejo General aludida en la fracción segunda, del apartado de antecedentes de este informe, incluyó a doce precandidatos a diputados de representación proporcional por Distrito uninominal. Sobre el particular el partido no presentó estados financieros de todos ellos, los cuales son los siguientes. Cargo, fórmula de diputados de representación proporcional, nombre del propietario, María Cándida Acosta Pérez, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados de representación proporcional, nombre del propietario, Enrique Becerra Arias, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados de representación proporcional, nombre del propietario, María Blanca Benítez Estrada, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados de representación proporcional, nombre del propietario, María Ester Castelano Morales,

observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados de representación proporcional, nombre del propietario, Jovita María del Guadarrama Pérez, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados de representación proporcional, nombre del propietario, Narcisa Pérez Montealegre, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados de representación proporcional, nombre del propietario, Eduardo Ramírez Salazar, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados de representación proporcional, nombre del propietario, Gerardo Ríos Ríos, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados de representación proporcional, nombre del propietario, Montserrat Rodríguez Rojano, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados de representación proporcional, nombre del propietario, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados de representación proporcional, nombre del propietario, Crecenciano

Serrano Hernández, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados de representación proporcional, nombre del propietario, Nadia Sierra Campos, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Derivado de la información anterior, a continuación se señala al precandidato que se le detectó gasto a través del monitoreo así como por el rubro respectivo, anotando a un lado de la cifra estimada el tope de gastos de precampaña correspondiente. Los gastos y conceptos en mención son los siguientes, nombres del propietario, Distrito cuarto, Juan Eduardo Rodríguez Martínez. Calles, dos mil ciento cincuenta y pesos con setenta y cinco centavos, eventos, propaganda, cero pesos, equipo, cero pesos, artículos, cero pesos, prensa escrita, cero pesos, Internet, cero pesos, total, dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos, tope de gasto, sesenta y seis mil novecientos cuatro pesos con noventa y siete centavos. Para la adecuada implementación del monitoreo de gastos de precampaña, con fundamento en el artículo ciento ocho del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos debieron presentar ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral lo

siguiente. Inciso a).– Una agenda que comprenda el periodo de precampaña por períodos semanales, indicando las fechas, horas y lugares en que tendrán verificativo los actos y actividades, así como los días en que no habrá actividad. En caso de modificación o cancelación, deberá informarse a más tardar con un día de anticipación; y. Inciso b).– Un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña. La información deberá remitirse al día siguiente de su instalación o inicio de operaciones. A continuación se presenta una tabla con los datos relativos al cumplimiento de las referidas disposiciones. Cargo, gobernador, nombre del precandidato, José Carlos Borbolla García, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Cuarto, nombre del propietario, Juan Eduardo Rodríguez Martínez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Cuarto, nombre del propietario, Andrés Guerrero Rodríguez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Décimo Segundo, nombre del propietario, Juan de Dios Cruz Bárcenas, sede, no informó, agenda,

no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Cuarto, nombre del propietario, Ma. Ester Castelano Morales, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Décimo Cuarto, nombre del propietario, Miguel Ángel Cámpo Velázquez, sede no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Décimo Cuarto, nombre del propietario, Abraham Guerrero Trejo, sede no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito décimo cuarto, nombre del propietario, Oscar Alberto Alcázar Zaragoza, sede no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Cargo, fórmula de ayuntamiento, Cadereyta de Montes, nombre del propietario, Andrés Cortes Cruz, sede no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Cargo, fórmula de ayuntamiento, Cadereyta de Montes, nombre del propietario, Rafaela Ortega Díaz, sede no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Cargo, fórmula de ayuntamiento, Colón, nombre del propietario, J. Reyes Gutiérrez de León, sede no informó,

agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Cargo, fórmula de ayuntamiento, Colón, nombre del propietario, José Benito Anselmo Vizcaya Aguilón, sede no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Cargo, fórmula de ayuntamiento, Corregidora, nombre del propietario, Salvador Delgado Martínez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Cargo, fórmula de ayuntamiento, Corregidora, nombre del propietario, Zacarías Ávila Corono, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Cargo, fórmula de ayuntamiento, Corregidora, nombre del propietario, José David Malagón Orozco, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Cargo, fórmula de ayuntamiento, El Marqués, nombre del propietario, J. Carmen Martín Chávez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Cargo, fórmula de ayuntamiento, El Marqués, nombre del propietario, Juan Lucio López Martínez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Cargo, fórmula de ayuntamiento, El Marqués, nombre del propietario, Esteban Darío López Martínez, sede, no informó, agenda,

no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Es importante aclarar que para determinar la temporalidad respecto de la que el partido político debió informar sobre las actividades de precampaña de sus precandidatos, se parte de la información que el propio partido proporcionó en el escrito referido en la fracción segunda, del apartado de antecedentes de este informe, a través del cual señala con precisión las fechas de inicio y final de precampañas. Como consecuencia de lo anterior, se da lugar a las siguientes recomendaciones. Primero.– Que el partido de cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo cuarenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo que respecta a entregar estados financieros de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato. Segundo.– Que el partido dé respuesta y subsane las observaciones realizadas a los estados financieros presentados por tipo de elección y precandidato de acuerdo al artículo sesenta y dos del Reglamento de Fiscalización. Tercero.– Que el partido de cumplimiento al artículo ciento ocho, inciso a) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a entregar agendas que comprendan los períodos de precampaña por períodos

semanales, indicando la fecha, hora y lugares en que tendrán verificativo los actos o actividades, así como días en que no habrá actividad. Cuarto.– Que el partido de cumplimiento al artículo ciento ocho, inciso b) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a la entrega un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña. Quinto.– Que el partido político en lo subsecuente de cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Veintisiete.– Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa a los gastos de precampaña de dos mil nueve, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la obtenida por otros medios, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, remitiéndolo mediante oficio número DEOE diagonal quinientos treinta y uno diagonal dos mil nueve, al Director General a fin de que sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto. Veintiocho.– Que

mediante oficio DG diagonal cero setecientos ochenta y nueve diagonal dos mil nueve, de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día treinta y uno de agosto mes y año en curso, quedando a disposición de sus integrantes. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda y cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima quinta; treinta y cuatro, treinta y seis, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y siete, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta, setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda; ciento cuatro y ciento seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda; noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós,

ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros de las actividades de precampaña del año dos mil nueve, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido de la Revolución Democrática, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de actividades de precampaña presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como en la compulsión realizada con los resultados del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve, concluye que ninguno de los precandidatos registrados rebasó los Topes de Gastos de Precampaña determinados por el Consejo General de conformidad

con lo previsto en el artículo ciento seis, incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año dos mil nueve, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que es no aprobatorio en su totalidad, específicamente por las observaciones y omisiones analizadas con exhaustividad y que derivan en las irregularidades citadas y que se reiteran en el considerando veintiséis del presente. Cuarto.– Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos doscientos doce, doscientos trece, fracción primera; doscientos veinticuatro, doscientos veintiséis, fracción primera; doscientos veintinueve, doscientos treinta y doscientos treinta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido de la Revolución Democrática, se forme el expediente que corresponda y, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que dé trámite al procedimiento respectivo con motivo de las

irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo. Quinto.– Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera, maestro Oscar José Serrato Quillo y licenciado Javier Afif Musiate Córdova, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.– Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.. A favor.– ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.– ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.– ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.– ¿Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.– ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.– ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.– Tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo, Presidenta. En

el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– El décimo cuarto punto es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve presentados por el partido Convergencia. Antecedentes. Primero.– En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.– En treinta y

uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.– En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político–electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los

Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.– En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.– En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.– Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento

de los propios partidos debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. La fracción cuarta, indica: La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley”. Dos.– Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tres.– Que la Ley Electoral

del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuatro.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Cinco.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.– Que la Ley Electoral del

Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece”. Siete.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción

segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Nueve.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones. Primero.– Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo.– Administrar el patrimonio del partido o asociación

política. Tercero.– Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.– Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.– Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.– Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Diez.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, previene: “Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos. En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los

treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades. Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios. Once.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a

su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley. La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos”. Doce.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Trece.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en

su artículo sesenta, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Catorce.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Quince.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar

sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General”. Dieciséis.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento cuatro, señala: “Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político. Diecisiete.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento seis, señala: “La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del

Instituto, está facultado para ordenar el retiro o la suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior. Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular. Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto. En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos. Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales. La precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una

jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. En los procesos de selección interna donde sólo sea registrado un precandidato o una fórmula, queda prohibida la realización de actividades de precampaña. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará. Inciso a).– Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los partidos políticos, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas. En caso de incumplimiento, las autoridades municipales procederán a su retiro, informando al Instituto Electoral de Querétaro, para resarcir el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente. Inciso b).– Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato o

fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente. Inciso c).– En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo”. Dieciocho.– Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”. Diecinueve.– Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la

asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Veinte.– Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la aplicación de los postulados básicos de la contabilidad financiera, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veintiuno.– Que el Consejo General, a fin de dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo ciento seis, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en vigilar que los gastos de los partidos políticos o

coaliciones en las precampañas electorales, se ajusten a los topes establecidos por el propio Consejo, en fecha veinticinco de febrero del año en curso aprobó la implementación del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve, encomendando su ejecución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto. Veintidós.– Que en fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, el partido Convergencia presentó ante el Consejo General del Instituto, por medio de la Secretaría Ejecutiva, escrito mediante el cual informó la fecha de inicio del proceso de selección interna con la publicación de la convocatoria, asimismo informó de las modalidades del proceso de selección de candidatos, de los plazos de las fases del proceso interno, al igual que hizo mención del órgano interno encargado de la conducción y vigilancia. Veintitrés.– Que en fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, el partido Convergencia presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña dos mil nueve, por tipo de elección y precandidatos, que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de

recursos, así como las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria, respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento; lo anterior a fin de ser revisados y dictaminados por la instancia electoral competente. Veinticuatro.– Que en fecha cuatro de junio de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero cincuenta y tres diagonal dos mil nueve, formado con el escrito de comparecencia, balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, así como las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria que respalda el origen y aplicación del gasto, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veinticinco.– Que en fecha siete de agosto de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos del Reglamento de Fiscalización, analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas al partido político mediante los oficios DEOE

diagonal quinientos veintiuno diagonal dos mil nueve y DEOE diagonal quinientos veintidós diagonal dos mil nueve, a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañados de los Formatos, doce, CON. PRECAM. Y veintidós, PRECAM, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles. Veintiséis.– Que una vez que fueron contestadas las observaciones por parte del partido político de referencia, se desprendieron por candidato, observaciones subsanadas, observaciones no subsanadas, observaciones parcialmente subsanadas y en algunos casos nuevas irregularidades derivadas de la contestación a dichas observaciones. En igual sentido y como se quedó asentado en las fracciones segunda y tercera del apartado de antecedentes del dictamen, el partido Convergencia comunicó al Consejo General del Instituto, los nombres de sus precandidatos, detectando que no se entregaron estados financieros de los siguientes: Cargo, gobernador, nombre del precandidato, Ramón Larense Hernández, observaciones, se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Primero, nombre del propietario, Mauricio Terrazas Arias, observaciones, no

se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Segundo, nombre del propietario, Luis Daniel Nieves López, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Tercero, nombre del propietario, José Luis Barrón Soto, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Cuarto, nombre del propietario, José Luis Aguilera Rico, observaciones, se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Quinto, nombre del propietario, Francisco Javier Vallejo Jaureguì, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Sexto, nombre del propietario, Laura Mariana Azuela Macias, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Séptimo, nombre del propietario, María de Lourdes Juárez Martínez, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Octavo, nombre del propietario, Oscar Pérez Martínez, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados,

Distrito noveno, nombre del propietario, Fernando Irving Matamoros Meneses, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Décimo, nombre del propietario, Edgar Oswaldo García Santiago, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados, Distrito décimo primero, nombre del propietario, Ma. Alejandra Patricia Quijada González, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Décimo Segundo, nombre del propietario, Víctor Manuel Martínez González, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Décimo Tercero, nombre del propietario, Martín Jiménez Ramos, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Décimo Cuarto, nombre del propietario, Néstor Dávila Feregrino, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Décimo Quinto, nombre del propietario, Alberto Jr. Vargas Romo, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmulas de ayuntamiento, Amealco de Bonfil,

nombre de quien preside la fórmula, Luis Franco Mejía, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmulas de ayuntamiento, Arroyo Seco, nombre de quien preside la fórmula, Víctor Prado Pérez, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmulas de ayuntamiento, Cadereyta de Montes, nombre de quien preside la fórmula, Miguel Ángel Leal Cisneros, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmulas de ayuntamiento, Colón, nombre de quien preside la fórmula, Leobardo Vázquez Briones, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmulas de ayuntamiento, Corregidora, nombre de quien preside la fórmula, Adolfo Joaquín Contreras Roy, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmulas de ayuntamiento de El Marqués, nombre de quien preside la fórmula, Pedro Moreno Flores, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmulas de ayuntamiento de Ezequiel Montes, nombre de quien preside la fórmula, Gustavo Montes Velázquez, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmulas de

ayuntamiento de Huimilpan, nombre de quien preside la fórmula, Samuel Gómez González, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmulas de ayuntamiento de Peñamiller, nombre de quien preside la fórmula, Eleazar Munguía Olvera, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmulas de ayuntamiento San Joaquín, nombre de quien preside la fórmula, Dagoberto García Vega, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmulas de ayuntamiento de San Juan del Río, nombre de quien preside la fórmula, Julio Cesar Martínez, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmulas de ayuntamiento de Tequisquiapan, nombre de quien preside la fórmula, David Dorantes Reséndiz, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmulas de ayuntamiento Tolimán, nombre de quien preside la fórmula, Oscar Molina de Santiago, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de precampaña. Derivado de la información anterior se señala a los precandidatos que se le detectó gasto a través del monitoreo así como por el rubro correspondiente, gobernador, Ramón Lorence Hernández. Calles, cero pesos, eventos,

propaganda, cero pesos, equipo, cero pesos, artículos, cero pesos, prensa escrita, cuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos, internet, cero pesos, total, cuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos, tope de gasto, un millón tres mil quinientos setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos. Precandidato a diputado, Distrito cuarto, José Luis Aguilera Rico, calles, cero pesos, eventos, propaganda, cero pesos, equipo, cero pesos, artículos, cero pesos, prensa escrita, dos mil trescientos pesos, internet, cero pesos, total, dos mil trescientos pesos, tope de gasto, sesenta y seis mil novecientos cuatro pesos con noventa y siete centavos. Fórmula de ayuntamiento, Corregidora, Adolfo Joaquín Contreras Roy, calles, cero pesos, eventos, propaganda, cero pesos, equipo, cero pesos, artículos, cero pesos, prensa escrita, tres mil cuatrocientos cincuenta pesos, internet, cero pesos, total, tres mil cuatrocientos cincuenta pesos, tope de gasto, noventa y nueve mil novecientos noventa pesos con veintisiete centavos. Peñamiller, Eleazar Munguia Olvera, calles, mil catorce pesos, eventos, propaganda, cero pesos, equipo, cero pesos, artículos, cero pesos, prensa escrita, cero pesos, internet, cero pesos, total, mil catorce pesos, tope de gasto, quince mil seiscientos

cuarenta y un pesos con quince centavos. Para la adecuada implementación del monitoreo de gastos de precampaña, con fundamento en el artículo ciento ocho del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos debieron presentar ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral lo siguiente. Inciso a).– Una agenda que comprenda el período de precampaña por periodos semanales, indicando las fechas, horas y lugares en que tendrán verificativo los actos y actividades, así como los días en que no habrá actividad. En caso de modificación o cancelación, deberá informarse a más tardar con un día de anticipación; y. Inciso b).– En directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña. La información deberá remitirse al día siguiente de su instalación o inicio de operaciones. A continuación se presenta una tabla con los datos relativos al cumplimiento de las referidas disposiciones, cargo, gobernador, nombre del precandidato, Ramón Lorence Hernández, sede, no se informó, agenda, no informó ningún día. Cargo, fórmula por diputado, Distrito Primero, nombre del propietario, Mauricio Terrazas Arias, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula por diputado, Distrito Segundo,

nombre del propietario, Luis Daniel Nieves López, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula por diputado, Distrito Tercero, nombre del propietario, José Luis Barrón Soto, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula por diputado, Distrito Cuarto, nombre del propietario, José Luis Aguilera Rico, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula por diputado, Distrito Quinto, nombre del propietario, Francisco Javier Vallejo Jáuregui, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula por diputado, Distrito Sexto, nombre del propietario, Laura Mariana Azuela Macías, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula por diputado, Distrito Séptimo, nombre del propietario, María de Lourdes Juárez Martínez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula por diputado, Distrito Octavo, nombre del propietario, Oscar Pérez Martínez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula por diputado, Distrito Noveno, nombre del propietario, Fernando Irving Matamoros Meneses, sede, no

informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula por diputado, Distrito Décimo, nombre del propietario, Ma. Alejandra Patricia Quijada González, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula por diputado, Distrito Décimo Segundo, nombre del propietario, Víctor Manuel Martínez González, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula por diputado, Distrito Décimo Tercero, nombre del propietario, Martín Jiménez Ramos, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula por diputado, Distrito Décimo Cuarto, nombre del propietario, Néstor Dávila Feregrino, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula por diputado, Distrito Décimo Quinto, nombre del propietario, Alberto Jr. Vargas Romo, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula de ayuntamiento, Amealco de Bonfil, nombre de quien preside la fórmula, Luis Franco, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula de ayuntamiento, Arroyo Seco, nombre de quien preside la fórmula, Víctor Prado Pérez, sede, no informó, agenda, no

informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Cadereyta de Montes, nombre de quien preside la fórmula, Miguel Ángel Leal Cisneros, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Colón, nombre de quien preside la fórmula, Leobardo Vázquez Briones, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Corregidora, nombre de quien preside la fórmula, Adolfo Joaquín Contreras Roy, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de El Marqués, nombre de quien preside la fórmula, Víctor Prado Pérez, sede, ni informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Ezequiel Montes, nombre de quien preside la fórmula, Gustavo Montes Velázquez, sede, ni informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Huimilpan, nombre de quien preside la fórmula, Samuel Gómez González, sede, ni informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Peñamiller, nombre de quien preside la fórmula, Eleazar Munguía

Olvera, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Querétaro, nombre de quien preside la fórmula, Agapito Arellano Ponce, sede, ni informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Querétaro, nombre de quien preside la fórmula, Sergio Razo Quintero, sede, ni informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Querétaro, nombre de quien preside la fórmula, Erick Mauricio Trejo Álvarez, sede, ni informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de San Joaquín, nombre de quien preside la fórmula, Dagoberto García Vega, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de San Juan de Río, nombre de quien preside la fórmula, Julio Cesar Martínez Luna, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Tequisquiapan, nombre de quien preside la fórmula, David Dorantes Reséndiz, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Toluca, nombre de quien preside la fórmula, Oscar

Molina de Santiago, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a doce días. Adicionalmente, se observan irregularidades que a manera de resumen se citan, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales. Inciso a).– Presentar estados financieros en lo que respecta a veintinueve precandidatos de treinta y dos que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo en lo establecido en el artículo cuarenta y seis segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; además, se detectó gasto a cuatro de ellos, a través del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve. Inciso b).– Informar ningún día de actividades del período de precampaña respecto de los treinta y dos precandidatos que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo en lo establecido en el artículo ciento ocho, inciso a) del Reglamento de Fiscalización. Inciso c).– No presentar el directorio de inmuebles utilizados como sedes de precampaña respecto de los treinta y dos, precandidatos que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo

establecido en el artículo ciento ocho, inciso b) del Reglamento de Fiscalización. En función de lo anterior, se da lugar a las siguientes recomendaciones. Uno.- Que el partido de cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo cuarenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo que respecta a entregar estados financieros de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato. Dos.- Que el partido de cumplimiento al artículo ciento ocho, inciso a) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a entregar agendas que comprendan los períodos de precampaña por períodos semanales, indicando la fecha, hora y lugares en que tendrán verificativo los actos o actividades, así como días en que no habrá actividad. Tres.- Que el partido de cumplimiento al artículo ciento ocho, inciso b) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a la entrega un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña. Cuatro.- Que el partido político en lo subsecuente de cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del

Instituto Electoral de Querétaro. Veintisiete.– Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa a los gastos de precampaña de dos mil nueve, presentados por el partido Convergencia, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, remitiéndolo mediante oficio número DEOE diagonal quinientos treinta y uno diagonal dos mil nueve, al Director General a fin de que sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto. Veintiocho.– Que mediante oficio DG diagonal cero setecientos ochenta y nueve diagonal dos mil nueve de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día treinta y uno de agosto mes y año en curso, quedando a disposición de sus integrantes. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda y

cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos; fracción décima sexta; treinta y cuatro, treinta y seis, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y siete, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda; ciento cuatro y ciento seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda; noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros de las actividades de precampaña del año dos mil nueve, presentados por tipo de elección y precandidatos por el partido Convergencia, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización

Electoral, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de actividades de precampaña presentados por el partido Convergencia, así como en la compulsa realizada con los resultados del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve, concluye que ninguno de los precandidatos registrados rebasó los Topes de Gastos de Precampaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo ciento seis, incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año dos mil nueve, presentados por tipo de elección y precandidatos por el partido Convergencia, mismo que es aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, específicamente por las observaciones y omisiones analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones del

dictamen de referencia, por lo que se solicita al partido político dé cumplimiento a las recomendaciones que se señalan en el dictamen y que se reiteran en el considerando veintiséis del presente. Cuarto.– Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera, maestro Oscar José Serrato Quillo y licenciado Javier Afif Musiate Córdova, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.– Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.. A favor.– ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.– ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.– ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.– ¿Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.– ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.– ¿Licenciado

Antonio Rivera Casas?... A favor.– Tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo quinto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– El décimo quinto punto es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve presentados por el partido Nueva Alianza. Antecedentes. Primero.– En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su

funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.– En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.– En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la

preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.– En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.– En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.– Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos

para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. La fracción carta, indica: La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley”. Dos.– Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la

imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tres.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuatro.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Cinco.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y

recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.–Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece”. Siete.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: “La Ley reconoce como fuentes de

financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Nueve.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones. Primero.– Recibir

todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, previene: “Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos. En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones,

deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades. Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios. Once.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo

General del instituto. El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley. La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos”. Doce.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo

cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Trece.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Catorce.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Quince.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las

siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General”. Dieciséis.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento cuatro, señala: “Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político. Diecisiete.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento seis, señala: “La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales,

deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o la suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior. Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular. Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto. En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos. Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales. La precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de

todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. En los procesos de selección interna donde sólo sea registrado un precandidato o una fórmula, queda prohibida la realización de actividades de precampaña. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará. Inciso a).– Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los partidos políticos, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas. En caso de incumplimiento, las autoridades municipales procederán a su retiro, informando al Instituto Electoral de Querétaro, para resarcir el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente. Inciso b).– Los gastos de precampaña en los

procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato o fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente. Inciso c).– En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo”. Dieciocho.– Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”. Diecinueve.– Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones

siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Veinte.– Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la aplicación de los postulados básicos de la contabilidad financiera, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veintiuno.– Que el Consejo General, a fin de dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo

ciento seis, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en vigilar que los gastos de los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, se ajusten a los topes establecidos por el propio Consejo, en fecha veinticinco de febrero del año en curso aprobó la implementación del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve, encomendando su ejecución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto. Veintidós.– Que en fecha veinte de marzo de dos mil nueve de dos mil nueve, el partido Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por medio de la Secretaría Ejecutiva, escrito mediante el cual informó del método interno para la elección de candidatos quienes contendieron a los diferentes cargos de elección, asimismo dio a conocer la convocatoria emitida para los aspirantes interesados en participar en el proceso interno de candidatos a los Ayuntamientos, Diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como para Gobernador. Veintitrés.– Que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil nueve, el partido Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros de

actividades de precampaña dos mil nueve; lo anterior a fin de ser revisados y dictaminados por la instancia electoral competente. Veinticuatro.– Que en fecha cuatro de junio de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero cuarenta y ocho diagonal dos mil nueve, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados, mismo que se integra del escrito de comparecencia, balance general y estado de ingresos y egresos, sin presentar estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación comprobatoria, ya que toda la documentación antes mencionada fue presentada en ceros. Veinticinco.– Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos del Reglamento de Fiscalización, analizó y revisó los estados financieros presentados, sin que de ellos emanara observación alguna, ya que el partido presentó los formatos descritos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos de Actividades de Precampaña en ceros. Cabe señalar que la documentación mencionada en el párrafo anterior se refiere

únicamente a la cuenta concentradora sin que obre documentación alguna relacionada con los precandidatos en términos de lo dispuesto por el artículo cuarenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Veintiséis.– Que en virtud de que los estados financieros presentados por el Partido Político están en ceros todos sus conceptos, no existe información contable relevante que señalar. Por otra parte, tal y como quedó asentado en la fracción segunda del apartado de antecedentes de este informe, el partido Nueva Alianza no comunicó al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro los nombres de los precandidatos que obtuvieron su registro, detectándose que no se entregaron estados financieros, en virtud de que expresó no haber realizado precampaña alguna. Veintisiete.– Que una vez que se realizó el estudio y análisis de los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año dos mil nueve, presentados por tipo de elección y precandidatos por el partido Nueva Alianza, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió

el dictamen correspondiente, remitiéndolo mediante oficio número DEOE diagonal quinientos treinta y uno diagonal dos mil nueve al Director General a fin de que sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto. Veintiocho.– Que mediante oficio DG diagonal cero setecientos ochenta y nueve diagonal dos mil nueve de fecha veintiuno de agosto del año en curso, la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día treinta y uno de agosto mes y año en curso, quedando a disposición de sus integrantes. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda y cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, treinta y seis, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y siete, sesenta y sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda; ciento cuatro y ciento seis de la

Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como los dispuesto por los artículos, uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativas y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros de las actividades de precampaña del año dos mil nueve, presentados por el partido Nueva Alianza, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en el estudio y análisis realizado a los estados de actividades de precampaña presentados por el partido Nueva Alianza, así como en la compulsión realizada con los resultados del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve, concluye que el partido no registró

precandidatos por lo que no rebasó los Topes de Gastos de Precampaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo ciento seis, incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año dos mil nueve presentados por tipo de elección y precandidatos por el partido Nueva Alianza y con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y seis, fracción primera del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen aprobatorio en su totalidad. Cuarto.– Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera, maestro Oscar José Serrato Quillo y licenciado Javier Afif Musiate Córdova, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.– Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve dos mil

nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.. A favor.– ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.– ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.– ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.– ¿Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.– ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.– ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.– Tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo sexto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– El décimo sexto punto es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil

nueve presentados por el Partido Socialdemócrata. Antecedentes. Primero.– En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.– En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por

el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.– En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político–electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.– En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan

diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.– En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.– Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. La fracción cuarta, indica: La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras

partes del tiempo previsto para las campañas electorales. La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley”. Dos.– Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tres.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e

individualmente a ellos”. Cuatro.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Cinco.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los

periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece”. Siete.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos,

independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Nueve.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones. Primero.– Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.– Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.– Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.– Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Diez.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en

su artículo cuarenta y seis, previene: “Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos. En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades. Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de

la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios. Once.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley. La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos”. Doce.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los

dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta, del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Trece.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Catorce.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se

desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Quince.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General”. Dieciséis.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento cuatro, señala: “Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de

conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político. Diecisiete.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento seis, señala: “La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o la suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior. Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular. Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto. En todos

los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos. Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales. La precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. En los procesos de selección interna donde sólo sea registrado un precandidato o una fórmula, queda prohibida la realización de actividades de precampaña. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el

Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará. Inciso a).– Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los partidos políticos, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas. En caso de incumplimiento, las autoridades municipales procederán a su retiro, informando al Instituto Electoral de Querétaro, para resarcir el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente. Inciso b).– Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato o fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente. Inciso c).– En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo”. Dieciocho.– Que el artículo

ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”. Diecinueve.– Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Veinte.– Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos

mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la aplicación de los postulados básicos de la contabilidad financiera, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veintiuno.– Que el Consejo General, a fin de dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo ciento seis, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en vigilar que los gastos de los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, se ajusten a los topes establecidos por el propio Consejo, en fecha veinticinco de febrero del año en curso aprobó la implementación del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve, encomendando su ejecución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto. Veintidós.– Que en fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, el Partido Socialdemócrata presentó ante el Consejo General del Instituto, por medio de la Secretaría Ejecutiva, escrito mediante el cual da cumplimiento al artículo ciento cuatro de la Ley

Electoral, al informar que en fecha veintiséis de febrero del presente año se aprobó el proceso de selección interna de candidatos, asimismo anexó la convocatoria donde quedaron establecidos la fecha de publicación, los plazos de cada fase, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, fecha en que se realizaron los métodos de selección, así como la jornada comicial interna de los cargos a elegir y los requisitos de registro. Veintitrés.– Que en fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, el Partido Socialdemócrata presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros de actividades de precampaña dos mil nueve; lo anterior a fin de ser analizado por la instancia electoral competente y la emisión del dictamen correspondiente. Veinticuatro.– Que en fecha tres de junio de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero cincuenta diagonal dos mil nueve, formado con el escrito de comparecencia, balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, sin presentar relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria, ya que toda la documentación

antes mencionada fue presentada en ceros. Veinticinco.– Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos del Reglamento de Fiscalización, analizó y revisó los estados financieros presentados, sin que de ellos emanara observación alguna, ya que el partido presentó los formatos descritos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos de Actividades de Precampaña en ceros. Veintiséis.– Que en virtud de que los estados financieros presentados por el Partido Socialdemócrata están en ceros todos sus conceptos, no existe información contable relevante que señalar. Por otra parte tal y como quedó asentado en la fracción segunda del apartado de antecedentes, de este informe, el Partido Socialdemócrata comunicó al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro los nombres de los precandidatos que obtuvieron su registro, detectándose que no se entregaron estados financieros de los siguientes, cargo, gobernador, nombre del precandidato, Pedro Pérez Sosa. Cargo, fórmula de Ayuntamiento de Colón, nombre de quien preside la fórmula, María Juana Pérez Carbajal. Cargo, fórmula

de Ayuntamiento de Ezequiel Montes, nombre de quien preside la fórmula, José Enrique Ballesteros. Cargo, fórmula de Ayuntamiento de Pedro Escobedo, nombre de quien preside la fórmula, Baldomero Rosales Saldaña. Cargo, fórmula de Ayuntamiento de Querétaro, nombre de quien preside la fórmula, Mario Quiroz Gatica. Cargo, fórmula de Ayuntamiento de Tequisquiapan, nombre de quien preside la fórmula, Francisco Alday Olvera. Cargo, fórmula de Ayuntamiento de Toluca, nombre de quien preside la fórmula, J. Guadalupe Carbajal Carbajal. Cargo, fórmula de diputados, Distrito primero, nombre del propietario, Nayeli Morelos Monge. Cargo, fórmula de diputados, Distrito primero, nombre del propietario, Moisés Márquez Pérez. Cargo, fórmula de diputados, Distrito segundo, nombre del propietario, Lilian Rosales Arce. Cargo, fórmula de diputados, Distrito cuarto, nombre del propietario, Antonio Martínez. Cargo, fórmula de diputados, Distrito tercero, nombre del propietario, Ángeles Frutero Padilla. Cargo, fórmula de diputados, Distrito tercero, nombre del propietario, Juan Muciate Monge. Cargo, fórmula de diputados, Distrito cuarto, nombre del propietario, Iván Galván González. Cargo, fórmula de diputados, Distrito cuarto,

nombre del propietario, José Luis Álvarez Medina. Cargo, fórmula de diputados, Distrito quinto, nombre del propietario, José Luis González Aguilar. Cargo, fórmula de diputados, Distrito sexto, nombre del propietario, Felipe de Jesús Olguin Rangel. Cargo, fórmula de diputados, Distrito séptimo, nombre del propietario, Aldo de Jesús Vázquez Chávez. Cargo, fórmula de diputados, Distrito octavo, nombre del propietario, Lucila Rodríguez López. Cargo, fórmula de diputados, Distrito noveno, nombre del propietario, Domitila Farfán Muñoz. Cargo, fórmula de diputados, Distrito décimo, nombre del propietario, José Landaverde Martínez. Cargo, fórmula de diputados, Distrito décimo primero, nombre del propietario, Eloy Leyva Ojeda. Cargo, fórmula de diputados, Distrito décimo segundo, nombre del propietario, Selene Hernández Cacho. Cargo, fórmula de diputados, Distrito décimo segundo, nombre del propietario, Ma. Lourdes Pérez Sosa. Cargo, fórmula de diputados, Distrito décimo tercero, nombre del propietario, Lourdes Ordaz Pérez. Cargo, fórmula de diputados, Distrito décimo tercero, nombre del propietario, Alejandro Guevara Jaime. Cargo, fórmula de diputados, Distrito décimo quinto, nombre del propietario, Ciro

Gudiño Villa. En relación con los precandidatos comunicados al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aludida en la fracción segunda del apartado de antecedentes de este informe, es importante destacar que el partido político no presentó estados financieros de ninguno de ellos. No obstante de la compulsión realizada entre la información de los estados financieros y los resultados del mecanismo de monitoreo se desprende que no rebasaron los topes de gastos respectivos. Ahora bien, para la adecuada implementación del monitoreo de gastos de precampaña, con fundamento en el artículo ciento ocho del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos debieron presentar ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral lo siguiente. Inciso a).– Una agenda que comprenda el período de precampaña por períodos semanales, indicando las fechas, horas y lugares en que tendrán verificativo los actos y actividades, así como los días en que no habrá actividad. En caso de modificación o cancelación, deberá informarse a más tardar con un día de anticipación; y. Inciso b).– Un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña. La información deberá remitirse al día siguiente de su instalación o inicio de

operaciones. A continuación se presenta una tabla con los datos relativos al cumplimiento de las referidas disposiciones. Cargo, gobernador, nombre del presidente, Pedro Pérez Sosa, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Primero, nombre del propietario, Nayeli Morelos Monge, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de diputados, Distrito primero, nombre del propietario, Moisés Márquez Pérez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Segundo, nombre del propietario, Lilian Rosales Arce, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Segundo, nombre del propietario, Antonio Martínez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Tercero, nombre del propietario, Ángeles Frutero Padilla, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de diputados, Distrito tercero, nombre del propietario, Juan Muciate Sosa, sede, no informó, agenda, no informó ningún día

respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de diputados, Distrito cuarto, nombre del propietario, Ivan Galván González, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Cuarto, nombre del propietario, José Luis Álvarez Medina, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Quinto, nombre del propietario, José Luis González Aguilar, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Sexto, nombre del propietario, Felipe de Jesús Olguín Rangel, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Séptimo, nombre del propietario, Aldo de Jesús Vázquez Chávez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Octavo, nombre del propietario, Lucila Rodríguez López, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Noveno, nombre del propietario, Domitila Farfán Muñoz, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de

diputados, Distrito Décimo, nombre del propietario, José Landaverde Martínez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Décimo Primero, nombre del propietario, Eloy Leyva Ojeda, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Décimo Segundo, nombre del propietario, Selene Hernández Cacho, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Décimo Segundo, nombre del propietario, Ma. Lourdes Pérez Sosa, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Décimo Tercero, nombre del propietario, Lourdes Ordaz Pérez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Décimo Tercero, nombre del propietario, Alejandro Guevara Jaime, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de diputados, Distrito Décimo Quinto, nombre del propietario, Ciro Gudiño Villa, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de ayuntamientos, Colón,

nombre del propietario, María Juana Pérez Carbajal, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de ayuntamientos, Ezequiel Montes, nombre del propietario, José Enrique Ballesteros, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de ayuntamientos, Pedro Escobedo, nombre del propietario, Baldomero Rosales Saldaña, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de ayuntamientos, Querétaro, nombre del propietario, Mario Quiroz Gatica, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de ayuntamientos, Tequisquiapan, nombre del propietario, Francisco Alday Olvera, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Cargo, fórmula de ayuntamientos, Tolimán, nombre del propietario, J. Guadalupe Carbajal Carbajal, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veintiún días. Es importante aclarar que para determinar la temporalidad respecto de la que el partido político debió informar sobre las actividades de precampaña de sus precandidatos, se parte de la información que el propio partido proporcionó en el escrito

referido en la fracción segunda del apartado de antecedentes de este informe, a través del cual señala con precisión las fechas de inicio y final de precampañas. En función de lo anterior, se da lugar a las siguientes recomendaciones. Primero.– Que el partido de cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo cuarenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo que respecta a entregar estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato. Segundo.– Que el partido de cumplimiento al artículo ciento ocho, inciso a) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a entregar agendas que comprendan los periodos de precampaña por periodos semanales, indicando las fechas, horas y lugares en que tendrán verificativo los actos y actividades, así como días en que no habrá actividad. Tercero.– Que el partido de cumplimiento al artículo ciento ocho, inciso b) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a la entrega de un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de campaña. Cuarto.– Que el partido político en lo subsecuente de cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas

y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Veintisiete.– Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa a los gastos de precampaña de dos mil nueve, presentados por el Partido Socialdemócrata, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, remitiéndolo mediante oficio número DEOE diagonal quinientos treinta y uno diagonal dos mil nueve, al Director General a fin de que sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto. Veintiocho.– Que mediante oficio DG diagonal setecientos ochenta y nueve diagonal dos mil nueve, de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día treinta y uno de agosto mes y año en curso, quedando a disposición de sus integrantes. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo

en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda y cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, treinta y seis, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y siete, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda; ciento cuatro y ciento seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda; noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros de las actividades de precampaña del año dos mil nueve, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido Socialdemócrata, que

somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de actividades de precampaña presentados por el Partido Socialdemócrata, así como en la compulsa realizada con los resultados del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve, concluye que ninguno de los precandidatos registrados rebasó los Topes de Gastos de Precampaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo ciento seis, incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año dos mil nueve, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido Socialdemócrata, mismo que es aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, específicamente por las observaciones y omisiones

analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones del dictamen de referencia, por lo que se solicita al partido político dé cumplimiento a las recomendaciones que se señalan en el dictamen y que se reiteran en el considerando veintiséis del presente. Cuarto.– Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera, maestro Oscar José Serrato Quillo y licenciado Javier Afif Musiate Córdova, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.– Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro., a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.. A favor.– ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.– ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.– ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.– ¿Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?...

A favor.– ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.– ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.– Tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– El décimo séptimo punto es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve presentados por el Partido del Trabajo. Antecedentes. Primero.– En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo,

estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.– En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.– En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y

registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.– En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.– En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.– Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos

políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. La fracción cuarta, indica: La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley”. Dos.– Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa

función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tres.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuatro. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Cinco.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente

acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece”. Siete.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su

artículo treinta y seis, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Nueve.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las

finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones. Primero.– Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo.– Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.– Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.– Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.– Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.– Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Diez.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, previene: “Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos. En los mismos términos del

párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades. Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios. Once.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá

su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto. El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley. La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos”. Doce.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en

los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Trece.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Catorce.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Quince.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho,

indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General”. Dieciséis.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento cuatro, señala: “Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político. Diecisiete.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento seis, señala: “La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los

mismos términos que la prevista para las de campañas electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o la suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior. Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular. Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto. En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos. Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales. La precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar

tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. En los procesos de selección interna donde sólo sea registrado un precandidato o una fórmula, queda prohibida la realización de actividades de precampaña. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará. Inciso a).– Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los partidos políticos, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas. En caso de incumplimiento, las autoridades municipales procederán a su retiro, informando al Instituto Electoral de Querétaro, para resarcir el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido

político correspondiente. Inciso b).– Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato o fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente. Inciso c).– En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo”. Dieciocho.– Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”. Diecinueve.– Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a

la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Veinte.– Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la aplicación de los postulados básicos de la contabilidad financiera, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veintiuno.– Que el Consejo

General, a fin de dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo ciento seis, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en vigilar que los gastos de los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, se ajusten a los topes establecidos por el propio Consejo, en fecha veinticinco de febrero del año en curso aprobó la implementación del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve, encomendando su ejecución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto. Veintidós.– Que en fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, el Partido del Trabajo presentó ante el Consejo General del Instituto, por medio de la Secretaría Ejecutiva, escrito mediante el cual informó que en fecha veintidós de marzo del presente año se aprobó el proceso de selección interna de candidatos, asimismo anexó la convocatoria donde quedaron establecidos la fecha de publicación, los plazos de cada fase, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, fecha en que se realizaron los métodos de selección, así como la jornada comicial interna de los cargos a elegir y los requisitos de registro. Veintitrés.– Que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil

nueve, el Partido del Trabajo presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña dos mil nueve. Veinticuatro.– Que en fecha tres de junio de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero cincuenta y dos diagonal dos mil nueve, formado con el escrito de comparecencia, balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, sin presentar relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria, ya que toda la documentación antes mencionada fue presentada en ceros. Veinticinco.– Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos sesenta, sesenta y sesenta y dos del Reglamento de Fiscalización, revisó y dictaminó los estados financieros presentados, sin que de ellos emanara observación alguna, ya que el partido presentó los formatos descritos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos de Actividades de Precampaña en ceros. Cabe señalar que la documentación mencionada en el párrafo anterior se refiere

únicamente a la cuenta concentradora sin que obre documentación alguna relacionada con los precandidatos en términos de lo dispuesto por el artículo cuarenta y seis de la Ley del Estado de Querétaro. Veintiséis.– Que con base en la información y documentación proporcionada por el partido político y la obtenida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se desprende la siguiente, informe técnico. En virtud de que los estados financieros presentados por el Partido Político están en ceros todos sus conceptos, no existe información contable relevante que señalar. Por otra parte, tal y como quedó asentado en la fracción segunda del apartado de antecedentes de este informe, el Partido del Trabajo comunicó al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro los nombres de los precandidatos que obtuvieron su registro, detectándose que no se entregaron estados financieros de los siguientes: Cargo, gobernador, nombre del precandidato, Salvador Canchola Pérez. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Amealco de Bonfil, nombre de quien preside la fórmula, Daniela Yebra Aguilar. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Amealco de Bonfil, nombre de quien preside la fórmula, Raúl Hernández Rodríguez. Cargo, fórmula

de ayuntamiento de Cadereyta de Montes, nombre de quien preside la fórmula, Orencio Estrada Trejo. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Cadereyta de Montes, nombre de quien preside la fórmula, Amando Gallardo Díaz. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Corregidora, nombre de quien preside la fórmula, José Francisco Aguilar Pérez. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Corregidora, nombre de quien preside la fórmula, Raymundo Rodríguez García. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Corregidora, nombre de quien preside la fórmula, Felipe Rodríguez Mondragon. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Corregidora, nombre de quien preside la fórmula, Mario Sánchez Gutiérrez. Cargo, fórmula de ayuntamiento de El Marqués, nombre de quien preside la fórmula, Juan Basaldúa Villegas. Cargo, fórmula de ayuntamiento de El Marqués, nombre de quien preside la fórmula, Jesús Manuel Méndez Aguilar. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Pedro Escobedo, nombre de quien preside la fórmula, David Solís Perrusquía. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Pedro Escobedo, nombre de quien preside la fórmula, José Fernando Corona Balandrán. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Pedro Escobedo, nombre de quien preside la fórmula, David Solís Perrusquía. Cargo,

fórmula de ayuntamiento de Querétaro, nombre de quien preside la fórmula, Salvador Cervantes y García. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Querétaro, nombre de quien preside la fórmula, Herlinda Vázquez Munguia. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Querétaro, nombre de quien preside la fórmula, Gonzalo Ruiz Posada. Cargo, fórmula de ayuntamiento de San Joaquín, nombre de quien preside la fórmula, Jaime Maqueda Robles. Cargo, fórmula de ayuntamiento de San Joaquín, nombre de quien preside la fórmula, Joaquín Ramos Martínez. Cargo, fórmula de ayuntamiento de San Juan del Río, nombre de quien preside la fórmula, Rolando Magaña Peña. Cargo, fórmula de ayuntamiento de San Juan del Río, nombre de quien preside la fórmula, Heriberto Escobar Sinecio. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Tequisquiapan, nombre de quien preside la fórmula, Cruz Ernesto Flores Reséndiz. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Tequisquiapan, nombre de quien preside la fórmula, Carolina Abigail Pérez Luna. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Tolimán, nombre de quien preside la fórmula, Hugo Ocaña Hernández. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Primero, nombre del propietario, Salvador Vázquez Rubio. Cargo, fórmula de diputado,

Distrito Primero, nombre del propietario, Manuel David García Torres. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Segundo, nombre del propietario, Sergio René Becerril Calderón. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Segundo, nombre del propietario, Paulina Viridiana Becerril Luna. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Segundo, nombre del propietario, Laura Romero Jiménez. Cargo, fórmula de diputado, Distrito tercero, nombre del propietario, María del Carmen Bermúdez Martínez. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Tercero, nombre del propietario, Sergio Calles Argumedo. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Cuarto, nombre del propietario, Martha Catalina Martínez Oranday. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Cuarto, nombre del propietario, María Pueblito Morales Díaz. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Quinto, nombre del propietario, Rosalva Pichardo Santoyo. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Quinto, nombre del propietario, María Guadencia Anastacia Bustamante Marín. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Sexto, nombre del propietario, Ángel Balderas Puga. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Sexto, nombre del propietario, Aurora Mendoza Ramírez. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Séptimo, nombre del propietario, Silvia Susana Almeida

González. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Séptimo, nombre del propietario, María del Socorro Figueroa Rodríguez. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Octavo, nombre del propietario, Valente Ramírez Anaya. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Octavo, nombre del propietario, Samuel Hernández Correa. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Noveno, nombre del propietario, Antonio Juan Camacho Ramírez. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Noveno, nombre del propietario, Maribel Herrera Ríos. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Décimo, nombre del propietario, Arturo Campista Ibáñez. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Décimo, nombre del propietario, Emmanuel de Jesús Martínez Orozco. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Décimo Segundo, nombre del propietario, Anselmo Tavárez Terrazas. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Décimo Segundo, nombre del propietario, Rigoberto Tavárez Terrazas. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Décimo Quinto, nombre del propietario, Olivia de la Vega Bernal. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Décimo Quinto, nombre del propietario, Nicolás Bautista Resendíz. En relación con los precandidatos comunicados al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que se aludan en la fracción segunda

del apartado de antecedentes de este informe, es importante destacar que el partido político no presentó estados financieros de ninguno de ellos. En relación con los precandidatos registrados y consultando la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos que se detectó gasto respecto de los mismos, y a fin de verificar el cumplimiento a lo previsto en el artículo ciento seis, inciso b) de la Ley Electoral de Querétaro, al lado de la cifra relativa al gasto total efectuado por el precandidato, se plasma el tope de gastos de precampaña respectivo. Precandidato ha diputado, Distrito décimo segundo, El Marqués, Anselmo Taváres Terrazas. Calles, mil doscientos sesenta y siete pesos con cincuenta centavos, eventos, propaganda, cero pesos, equipo, cero pesos, artículos, cero pesos, prensa escrita, cero pesos, internet, cero pesos, total, mil doscientos sesenta y siete pesos con cincuenta centavos, tope de gastos, sesenta y seis mil novecientos cuatro pesos con noventa y siete centavos. Precandidatos a ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Orencio Estrada Trejo. Calles, dieciséis mil trescientos cincuenta pesos con setenta y cinco centavos, eventos, propaganda, ciento veinte pesos, equipo, cero pesos, equipo, cero pesos, artículos, un

peso con cincuenta y tres centavos, prensa escrita, cero pesos, internet, cero pesos, total, dieciséis mil ochocientos setenta y dos pesos con veintinueve centavos, tope de gastos, cincuenta y cuatro mil doscientos trece pesos con trece centavos. Corregidora, Mario Sánchez Gutiérrez, calles, dos mil novecientos diez pesos, eventos, propaganda, cero pesos, equipo, cero pesos, artículos, cero pesos, prensa escrita, cero pesos, internet, cero pesos, total, dos mil novecientos diez pesos, tope de gastos, noventa y nueve mil novecientos noventa pesos con veintisiete centavos. El Marqués, Juan Basaldúa Villegas, calles, mil doscientos noventa y dos pesos con ochenta y cinco centavos, eventos, propaganda, cero pesos, equipo, cero pesos, artículos cero pesos, prensa escrita, cero pesos, internet, cero pesos, total, un mil doscientos noventa y dos pesos con ochenta y cinco centavos, tope de gastos, setenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve pesos con cincuenta y un centavos. San Joaquín, Joaquín Ramos Martínez, calles, mil quinientos veintiún pesos, eventos, propaganda, cero pesos, equipo, cero pesos, artículos, cero pesos, prensa escrita, cero pesos, internet, cero pesos, total, un mil quinientos veintiún pesos, tope de gastos, siete mil doscientos

treinta pesos con ochenta y cinco centavos. San Juan del Río. Heriberto Escobar Sinecio. calles, cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos con ochenta y siete centavos, eventos, propaganda, cero pesos, equipo, cero pesos, artículos, cero pesos, prensa escrita, cero pesos, internet, cero pesos, total, cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos, tope de gastos, doscientos un mil seiscientos noventa y un pesos con cincuenta y cinco centavos. San Juan del Río, Rolando Magaña Peña. calles, cuatro mil trescientos nueve pesos con cincuenta centavos, eventos, propaganda, cero pesos, equipo, cero pesos, artículos, cero pesos, prensa escrita, cero pesos, internet, cero pesos, total, cuatro mil trescientos nueve pesos con cincuenta centavos, tope de gastos, doscientos un mil seiscientos noventa y un pesos con cincuenta y cinco centavos. Ahora bien, para la adecuada implementación del monitoreo de gastos de precampaña, con fundamento en el artículo ciento ocho del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos debieron presentar ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral lo siguiente. Inciso a).– Una agenda que comprenda el período de precampaña por períodos semanales, indicando las fechas, horas y lugares en que tendrán

verificativo los actos y actividades, así como los días en que no habrá actividad. En caso de modificación o cancelación, deberá informarse a más tardar con un día de anticipación; y. Inciso b).– Un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña. La información deberá remitirse al día siguiente de su instalación o inicio de operaciones. A continuación se presenta una tabla con los datos relativos al cumplimiento de las referidas disposiciones. Cargo, gobernador, nombre del precandidato, Salvador Canchola Pérez, sede, no informo, agenda, no informo ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito primero, nombre del propietario Salvador Vázquez Rubio, sede, no informo, agenda, no informo ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Primero, nombre del propietario Manuel David García Salvador Vázquez Rubio, sede, no informo, agenda, no informo ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Segundo, nombre del propietario, Sergio René Becerril Calderón, sede, no informo, agenda, no informo ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Tercero, nombre del propietario, Paulina Viridiana Becerril Luna,

sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Tercero, nombre del propietario, Laura Romero Jiménez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Tercero, nombre del propietario, María del Carmen Bermudez Martínez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Tercero, nombre del propietario, Sergio Calles Argumedo, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Cuarto, nombre del propietario, Martha Catalina Martínez Oranday, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Cuarto, nombre del propietario, María Pueblito Morales Díaz, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Quinto, nombre del propietario, Rosalva Pichardo Santoyo, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito quinto, nombre del propietario, María Gaudencia Anastasia

Bustamante Marín, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Sexto, nombre del propietario, Ángel Balderas Puga, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito sexto, nombre del propietario, Aurora Mendoza Ramírez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Séptimo, nombre del propietario, Silvia Susana Almeida González, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Séptimo, nombre del propietario, María del Socorro Figueroa Rodríguez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Octavo, nombre del propietario, Valente Ramírez Anaya, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito octavo, nombre del propietario, Samuel Hernández Correa, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Noveno, nombre del propietario, Antonio Juan Camacho Ramírez, sede, no

informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Noveno, nombre del propietario, Maribel Herrera Ríos, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito décimo, nombre del propietario, Arturo Campista Ibañez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Décimo, nombre del propietario, Emmanuel de Jesús Martínez Osornio, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Décimo Segundo, nombre del propietario, Alselmo Tavárez Terrazas, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Décimo Segundo, nombre del propietario, Rigoberto Tavárez Terrazas, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Décimo Quinto, nombre del propietario, Olivia de la Vega Bernal, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de diputado, Distrito Décimo Quinto, nombre del propietario, Nicolás Bautista Reséndiz, sede, no informó, agenda, no

informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Amealco de Bonfil, nombre de quien preside la fórmula, Daniela Yebra Aguilar, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Cadereyta de Montes, nombre de quien preside la fórmula, Raúl Hernández Rodríguez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Cadereyta de Montes, nombre de quien preside la fórmula, Armando Gallardo Díaz, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Corregidora, nombre de quien preside la fórmula, José Francisco Aguilar Pérez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Corregidora, nombre de quien preside la fórmula, Raymundo Rodríguez García, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Corregidora, nombre de quien preside la fórmula, Felipe Rodríguez Mondragón, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de

ayuntamiento de Corregidora, nombre de quien preside la fórmula, Mario Sánchez Gutiérrez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de El Marqués, nombre de quien preside la fórmula, Juan Basaldua Villegas, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de El Marqués, nombre de quien preside la fórmula, Jesús Manuel Méndez Aguilar, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Pedro Escobedo, nombre de quien preside la fórmula, David Solís Perrusquía, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Pedro Escobedo, nombre de quien preside la fórmula, José Fernando Corona Balandrán, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Querétaro, nombre de quien preside la fórmula, Salvador Cervantes y García, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Querétaro, nombre de quien preside la fórmula, Herlinda Vázquez Munguía, sede, no informó, agenda, no

informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Querétaro, nombre de quien preside la fórmula, Gonzalo Ruiz Posada, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de San Joaquín, nombre de quien preside la fórmula, Jaime Maqueda Robles, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de San Joaquín, nombre de quien preside la fórmula, Joaquín Ramos Martínez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de San Juan del Río, nombre de quien preside la fórmula, Rolando Magaña Peña, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de San Juan del Río, nombre de quien preside la fórmula, Heriberto Escobar Sinecio, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Tequisquiapan, nombre de quien preside la fórmula, Cruz Ernesto Flores Resendiz, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Tequisquiapan, nombre de quien

preside la fórmula, Carolina Abigail Pérez Luna, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Cargo, fórmula de ayuntamiento de Tolimán, nombre de quien preside la fórmula, Hugo Ocaña Hernández, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticinco días. Es importante aclarar que para determinar la temporalidad respecto de la que el partido político debió informar sobre las actividades de precampaña de sus precandidatos, se parte de la información que el propio partido proporcionó en el escrito referido en la fracción segunda del apartado de antecedentes de este informe. Lo que dio como resultado las siguientes irregularidades. Inciso a).– No presentar estados financieros en lo que respecta a los cuarenta y ocho precandidatos que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y seis, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; además, se detectó gasto a siete de ellos, a través del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve. Inciso b).– No informar ningún día de actividades respecto a los cuarenta y ocho, precandidatos que fueron informados ante el Consejo General,

incumpliendo con lo establecido en el artículo ciento ocho, inciso a) del Reglamento de Fiscalización. Inciso c).– No presentar el directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña en lo que respecta a los cuarenta y ocho precandidatos que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo ciento ocho, inciso b) del Reglamento de Fiscalización. En función de lo anterior, se da lugar a las siguientes recomendaciones. Primero.– Que el partido de cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo cuarenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo que respecta a entregar estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato. Segundo.– Que el partido de cumplimiento al artículo ciento ocho, inciso a) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a entregar agendas que comprendan los periodos de precampaña por periodos semanales, indicando las fechas, horas y lugares en que tendrán verificativo los actos y actividades, así como días en que no habrá actividad. Tercero.– Que el partido de cumplimiento al artículo ciento ocho, inciso b) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a la entrega de un directorio de los

inmuebles utilizados como sedes de campaña. Cuarto.- Que el partido político en lo subsecuente dé cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Veintisiete.- Que una vez que fueron revisados y dictaminados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa a los gastos de precampaña de dos mil nueve, presentados por el Partido del Trabajo, así como la obtenida por otros medios, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, remitiéndolo mediante oficio número DEOE diagonal quinientos treinta y uno diagonal dos mil nueve, al Director General a fin de que sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto. Veintiocho.- Que mediante oficio DG diagonal cero setecientos ochenta y nueve diagonal dos mil nueve de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a

este órgano colegiado en sesión ordinaria del día treinta y uno de agosto mes y año en curso, quedando a disposición de sus integrantes. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda y cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, treinta y seis, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y siete, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda; ciento cuatro y ciento seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda; noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver

respecto del dictamen relativo a los estados financieros de las actividades de precampaña del año dos mil nueve, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido del Trabajo, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de actividades de precampaña presentados por el Partido del Trabajo, así como en la compulsas realizada con los resultados del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve, concluye que ninguno de los precandidatos registrados rebasó los Topes de Gastos de Precampaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo ciento seis, incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año dos mil nueve, presentados

por tipo de elección y precandidatos por el Partido del Trabajo, mismo que es aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, específicamente por las observaciones y omisiones analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones del dictamen de referencia, por lo que se solicita al partido político dé cumplimiento a las recomendaciones que se señalan en el dictamen y que se reiteran en el considerando veintiséis del presente. Cuarto.– Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera, maestro Oscar José Serrato Quillo y licenciado Javier Afif Musiate Córdova, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.– Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.. A favor.– ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A

favor.– ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.– ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.– ¿Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.– ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.– ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.– Tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo octavo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– El décimo octavo punto es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve presentados por el Partido Verde Ecologista de México. Antecedentes. Primero.– En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos

preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.– En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.– En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.– En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.– En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del

Estado de Querétaro. Considerando. Uno.– Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. La fracción cuarta, indica: La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley”. Dos.– Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y

dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tres.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuarto.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las

obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Quinto.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece”. Siete.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción

vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Nueve.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su

artículo cuarenta y cuatro, indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: . Primero.– Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo.– Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.– Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.– Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.– Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.– Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Diez.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, previene: “Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.– Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal

comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos. En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades. Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios. Once.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: “La

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto. El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley. La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos”. Doce.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el

proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Trece.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Catorce.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su

caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Quince.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General”. Dieciséis.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento cuatro, señala: “Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político. Diecisiete.– Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su

artículo ciento seis, señala: “La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o la suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior. Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular. Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto. En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos. Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales. La

precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. En los procesos de selección interna donde sólo sea registrado un precandidato o una fórmula, queda prohibida la realización de actividades de precampaña. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará. Inciso a).– Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los partidos políticos, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas. En caso de

incumplimiento, las autoridades municipales procederán a su retiro, informando al Instituto Electoral de Querétaro, para resarcir el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente. Inciso b).– Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato o fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente. Inciso c).– En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo”. Dieciocho.– Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio

de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”. Diecinueve.– Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Veinte.– Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo

eficiente y ordenado de los recursos, la aplicación de los postulados básicos de la contabilidad financiera, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veintiuno.– Que el Consejo General, a fin de dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo ciento seis, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en vigilar que los gastos de los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, se ajusten a los topes establecidos por el propio Consejo, en fecha veinticinco de febrero del año en curso aprobó la implementación del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve, encomendando su ejecución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto. Veintidós.– Que en fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante el Consejo General del Instituto, por medio de la Secretaría Ejecutiva, escrito mediante el cual informó que en fecha treinta de abril del presente año se celebraría la elección interna de candidatos, asimismo anexó la convocatoria donde quedaron establecidos la fecha de publicación, los plazos de cada fase, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, fecha en que se

realizaron los métodos de selección, así como la jornada comicial interna de los cargos a elegir y los requisitos de registro. Veintitrés.– Que en fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros de actividades de precampaña dos mil nueve; lo anterior a fin de ser revisados y dictaminados por la instancia electoral competente. Veinticuatro.– Que en fecha tres de junio de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero cincuenta diagonal dos mil nueve, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados, mismo que se integra del escrito de comparecencia, balance general y estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, sin presentar relaciones analíticas y documentación comprobatoria, ya que toda la documentación antes mencionada fue presentada en ceros. Veinticinco.– Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos del Reglamento

de Fiscalización, revisó y dictaminó los estados financieros presentados, sin que de ellos emanara observación alguna, ya que el partido presentó los formatos descritos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos de Actividades de Precampaña en ceros. Cabe señalar que la documentación mencionada en el párrafo anterior se refiere únicamente a la cuenta concentradora sin que obre documentación alguna relacionada con los precandidatos en términos de lo dispuesto por el artículo cuarenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Veintiséis.– Que en virtud de que los estados financieros presentados por el Partido Político están en ceros todos sus conceptos, no existe información contable relevante que señalar. Por otra parte, tal y como quedó asentado en la fracción segunda del apartado de antecedentes de este informe, el Partido Verde Ecologista de México no comunicó al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro los nombres de los precandidatos que obtuvieron su registro, detectándose que no se entregaron estados financieros, en virtud de que expresó no haber realizado precampaña alguna. Veintisiete.– Que una vez que se realizó el estudio y análisis de los estados financieros respecto de las

actividades de precampaña del año dos mil nueve, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido Verde Ecologista de México, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, remitiéndolo mediante oficio número DEOE diagonal quinientos treinta y uno diagonal dos mil nueve, al Director General a fin de que sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto. Veintiocho.– Que mediante oficio DG diagonal cero setecientos ochenta y nueve diagonal dos mil nueve de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día treinta y uno de agosto mes y año en curso, quedando a disposición de sus integrantes. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda y cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera, treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, treinta y seis, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y siete, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda; ciento cuatro y ciento seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda; noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros de las actividades de precampaña del año dos mil nueve, presentados por el Partido Verde Ecologista de México, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad

en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en el estudio y análisis realizado a los estados de actividades de precampaña presentados por el Partido Verde Ecologista de México, así como en la compulsa realizada con los resultados del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve, concluye que el partido no registró precandidatos por lo que no rebasó los Topes de Gastos de Precampaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo ciento seis, incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero.– El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año dos mil nueve, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido Verde Ecologista de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y seis, fracción primera del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen aprobatorio en su totalidad.

Cuarto.– Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente

dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera, maestro Oscar José Serrato Quillo y licenciado Javier Afif Musiate Córdova, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.– Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.. A favor.– ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.– ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.– ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.– ¿Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.– ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.– ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.– Tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo noveno punto del orden del día. En

el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– Es el relativo a la elección del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y toma de protesta. En lo relativo a este punto se hará de conformidad al artículo sesenta y uno, fracción primera, de la Ley Electoral del Estado, con la prevención que la elección será con efectos a partir del término de la presente sesión. Están a la vista las siete cédulas de votación que contienen todos y cada uno de los nombres de las consejeras y consejeros electorales; por si algún miembro de este Consejo General quiere revisarlas y por tal motivo, de no haber objeción, se procederá al reparto de las siete cédulas, a efecto de que cada una de las señoras y señores consejeros electorales se sirvan emitir su voto en cuestión. Por favor, Leonarda Palomares, si es tan amable en entregarlas a cada uno de los consejeros electorales y conforme sean llamados, de manera respetuosamente pediré pasen a depositar su voto, en la urna que encontramos aquí al lado derecho, por lo que pediría en primer lugar a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez pase a depositar su voto. Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa pase a depositar su voto. Licenciado en ciencias de la

comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, pase a depositar su voto. Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, pase a depositar su voto. Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, pase a depositar su voto. Licenciada Cecilia Pérez Zepeda, pase a depositar su voto y por último licenciado Antonio Rivera Casas. Acto seguido vamos a proceder a contar las cédulas. Tenemos un voto para el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. Tenemos otro voto para el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. Tenemos otro voto para el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. Tenemos otro voto para el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. Tenemos otro voto para el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. Tenemos otro voto para el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. Tenemos un voto para el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. Informamos que tenemos siete votos a favor del doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa como Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y por consiguiente procederemos a la toma de protesta, nos ponemos de pie, por favor. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa como Presidente del Consejo

General del Instituto Electoral de Querétaro, ¿protesta usted cumplir y hace cumplir la Constitución General de la República, la propia del estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo General, para el bien de la ciudadanía?. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente electo.– Sí, protesto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande. Si son tan amables en tomar sus lugares gracias. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– La elección por un año a partir de la fecha del presente hasta el treinta de septiembre del dos mil diez. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Antes de dar cuenta del siguiente punto del orden del día, aprovecho la ocasión para agradecer a todos los ciudadanos que participaron en los comicios de este año. Al incluirse a través de sufragio en la actividad pública, han dejado constancia histórica de una cultura política democrática de avanzada, colocando a nuestra entidad en los primeros lugares de votación del país. Con las elecciones pasadas,

este organismo ha organizado su quinto proceso electoral y con ello refrenda la confianza entre los queretanos. Un esfuerzo que culmina sin cuestionamientos o conflictos poselectorales que pongan en riesgo la paz social del estado. Todo esto gracias a un cuerpo de profesionales dedicados a la materia electoral, a quienes hoy hago un reconocimiento; a mi compañera consejera Sonia Clara Cárdenas Manríquez y compañeros consejeros electorales, a los funcionarios de la estructura técnica y operativa de este Instituto, señor Director, a todos ustedes, mi gratitud por demostrar la valía de esta Institución; misma que en el desahogo de sus funciones abonó a una transición gubernamental en condiciones de civilidad ejemplar. En primer lugar, al licenciado Antonio Rivera Casas por haberme apoyado a mí en las tareas propias de este proceso, gracias Toño. Aprovechando la ocasión para externar un reconocimiento a la labor informativa de los profesionales de la comunicación, quienes durante los preparativos y el desarrollo del proceso electoral representaron un canal efectivo de transmisión de las principales acciones institucionales de alta relevancia para la población. Seguiremos cumpliendo de manera permanente con los fines establecidos en el artículo cincuenta y seis

de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, impulsando la formación cívica a través de espacios de análisis, discusión y participación. Asimismo continuaremos en la ya consolidada producción de obra editorial y con todas aquellas actividades que fortalezcan la convivencia democrática de los queretanos. Por último, vale la pena destacar que la experiencia que se acumula será nuestro principal referente para una mejora continua en el ejercicio de procedimientos y acciones, que constituyen el pilar de nuestra función sustantiva como institución; garantizar la celebración legal, imparcial y profesional de elecciones periódicas en Querétaro. Pasemos al desahogo del siguiente punto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– Gracias, es el relativo a la elección del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y toma de protesta. Para dar cumplimiento al artículo sesenta y uno, fracción segunda, de la Ley Electoral, de igual manera con la prevención de que la elección se hará con efectos al término de la presente sesión. En virtud de los términos en que fue desahogado en el punto anterior, corresponde al Presidente electo del Consejo General, proponer la terna correspondiente, sírvase

presentar su propuesta. En el uso de la voz Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral, Presidente electo.– Gracias. La propuesta sería la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, al licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo y al licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– Para esta elección también contamos con siete cédulas de votación para la elección del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sesión ordinaria, septiembre treinta del año dos mil nueve. Están en blanco para que cada uno de las señoras y señores consejeros electorales, pongan el nombre de la persona que designen de acuerdo a la terna que ya propuso el Presidente electo. Entonces le pediría a la compañera Leonarda Palomares, se les va a repartir a cada uno de los consejeros electorales, una cédula y también como en la votación anterior, se les irá nombrando para que emitan su voto en la urna, por lo que pediré pasen a depositar su voto, en la urna que encontramos aquí al lado derecho, por lo que pediría en primer lugar a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez pase a depositar su voto. Doctor Ángel Eduardo

Simón Miranda Correa, pase a depositar su voto. Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, pase a depositar su voto. Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, pase a depositar su voto. Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, pase a depositar su voto. Licenciada Cecilia Pérez Zepeda, pase a depositar su voto, y por último licenciado Antonio Rivera Casas. Acto seguido vamos a proceder a contar las cédulas. Tenemos un voto para la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Otro voto para la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Tenemos siete votos a favor para la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, para ocupar el cargo de Secretaria Ejecutiva lo que se desprende de esta votación y como ya se ha dicho también este nombramiento surtirá efectos a partir de que concluya la presente sesión y será en esos términos como se tomará la protesta correspondiente, les ruego nos pongamos de pie. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Licenciada

Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. ¿Protesta usted cumplir y hace cumplir la Constitución General de la República, la propia del estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo General, para el bien de la ciudadanía. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.– Sí, protesto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande, si son tan amables, nos sentamos. Adelante doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.– Quisiera tomar la palabra fundamentalmente para agradecer a los compañeros y a todos los partidos políticos el que se me haya nombrado Presidente del Consejo General, yo sé que es una enorme responsabilidad porque el de llevar una serie de acciones que son importantes en el transcurrir del propio Instituto en tiempos no electorales y justificar muy claramente que el Instituto Electoral de Querétaro en tiempos no electorales trabaja adecuadamente en pro de la democracia en Querétaro. La elección del Presidente es una

elección que se hace por parte de los Consejeros Electorales, que somos todos los Consejeros los que nombramos al Presidente, parece una decisión fácil, pero no, siempre resulta compleja, difícil, porque evidentemente se da en un órgano colegiado se dan visiones diferentes, es necesario asimilar las divergencias en ideas, solamente se logran conciliar en el debate y en la propia discusión, yo creo que un primer elemento que podríamos nosotros fundamentar de este Consejo, debate y toma las decisiones de manera colectiva, no son decisiones personales, no pueden ser decisiones personales, siempre y en todo caso y son decisiones de carácter colectivo, esa es la naturaleza de este órgano, por eso, porque así ha sido en todos los momentos, y doy mi reconocimiento al trabajo talentoso de la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, igualmente doy mi reconocimiento por el trabajo tan eficaz que ha realizado en todo este tiempo que le ha correspondido ser Secretario Ejecutivo, al licenciado Antonio Rivera Casas, este reconocimiento lo hago sinceramente porque creo que es el trabajo de ellos que nos han enseñado que a través de las decisiones colectivas es como puede avanzar este Consejo, ya son trece años que este Consejo es autónomo, en estos trece años han

pasado diversas personalidades en este propio Consejo, de todas ellas el Consejo ha encontrado experiencias muy valiosas y en realidad se ha venido generando por la experiencia y trabajo acumulado, del conjunto tanto de los Consejeros Electorales como de representantes de los partidos políticos que ha hecho avanzar, que es mi percepción, al propio Instituto, más allá de la organización de los procesos electorales, lo han hecho avanzar en un sentido primordial, el ser garante de la democracia en Querétaro, lo cual implica pues una serie de acciones que hay que desarrollar a través de los principios que nos establece la propia Ley Electoral, fundamentalmente la imparcialidad, la equidad y la independencia, que es básico que lo tengamos en cuenta, la independencia de las diferentes fuerzas políticas que están presentes en la propia sociedad queretana y esto indudablemente se ha logrado en gran parte en que haya un claro sentido de aplicación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo tanto, yo considero que hay que seguir por este camino y hay que seguir fortaleciendo al Instituto Electoral de Querétaro, hay que seguir trabajando de manera colectiva, hay que seguir discutiendo, hay que seguir polemizando, porque es la manera

es como se esclarecen las ideas y por lo tanto se esclarece la forma de actuar. Entonces mi planteamiento en ese sentido, es que con estos elementos nosotros podamos seguir caminando en la visión principal de seguir siendo la Institución que sea la base de los principios democráticos y que sobre todo sea cada vez sea más garante de la democracia en Querétaro, nuestro paso aquí en el Instituto Electoral de Querétaro debe de dejar la huella como lo han hecho todos los demás en el sentido de que hay que subir y hay que ir avanzando y hay que avanzar en los pasos en la democracia en Querétaro, y todavía nos falta mucho y el Instituto por deber constitucional tiene esta función. Nuevamente mi reconocimiento a la licenciada Cecilia Pérez Zepeda y al licenciado Antonio Rivera Casas y gracias a mis compañeros por su apoyo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Gracias. Adelante consejera Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.– Solamente gracias, a mi compañera y compañeros consejeros por el apoyo y la confianza que han depositado en una servidora, y refrendo ante este Consejo la tarea encomendada y

pondré todo mi esfuerzo y dedicación para que esto pueda salir adelante y coadyuvaré en todas las tareas institucionales que se me encomienden y estoy a sus órdenes, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Gracias. Solicitaría al licenciado Antonio Rivera Casas, desahogue el punto vigésimo primero. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– Es el relativo a la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. De acuerdo con el artículo setenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y conforme al capítulo tercero, en lo referente a los artículos veinticinco al treinta y dos del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, deberán integrarse las seis comisiones permanentes y serán formadas cada una por tres consejeros electorales y dos representantes de los partidos políticos, y también de acuerdo con lo establecido en el artículo treinta y tres del propio reglamento sus integrantes duraran en su encargo un año, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos sucesivos en la misma comisión. Le pediría a mis compañeras y compañeros Consejeros Electorales indicar a cuáles serían las comisiones que se integrarían.

En Primer término le pediría a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.– A la Comisión de Editorial y Biblioteca y a la Comisión Jurídica. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– Le pediría al licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova. En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova.– Me integraría a la Comisión de Editorial y Biblioteca, a la Comisión de Radiodifusión y a la Comisión de Organización Electoral. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– Gracias. Le pediría al sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.– A la Comisión de Control Interno, Comisión de Radiodifusión y a la Comisión de Editorial y Biblioteca. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– Gracias. Le pediría al doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.– En la Comisión Jurídica. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario

Ejecutivo.– Gracias. Le pediría al licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Electoral.– En la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en la Comisión de Organización Electoral y en la Comisión Jurídica. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– Gracias. Le pediría a la licenciada Cecilia Pérez Zepeda. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Gracias. A la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, a la Comisión de Control Interno y a la Comisión de Radiodifusión. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– Gracias. Me integraría a la Comisión de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral y a la Comisión de Control Interno. Acto seguido, yo pediría a los partidos políticos que han conservado su registro, si así lo desean, pudiéramos solicitar un breve receso para que se pongan de acuerdo a las comisiones que se quisieran integrar, siempre se ha hecho así, en el entendido de que el partido que no estuviera quedaría en las comisiones que quedarán, si les parece daríamos un receso, Presidenta. En el uso de la voz la

licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Daríamos un receso para que los partidos se pusieran de acuerdo, son las catorce cuarenta y cinco y en el momento que estén listos regresaríamos a sesionar. Se reanuda la sesión. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Adelante al representante del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz la licenciada María Daniela Correa Ruiz, representante del Partido Acción Nacional.– En la Comisión de Editorial y Biblioteca y en la Comisión de Jurídica. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– Gracias. Le pediría al representante del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el licenciado Juan Saldaña Zamora, representante del Partido Revolucionario Institucional.– En la Comisión de Control Interno y en la Comisión de Radiodifusión. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– Gracias. Le pediría al representante de Convergencia. En el uso de la voz el licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia.– En la Comisión de Organización Electoral y en la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral. En el uso de la voz el licenciado Antonio

Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– Gracias. Le pediría al representante de Nueva Alianza. En el uso de la voz el profesor Alejandro Cayetano Gómez, representante del Partido Nueva Alianza.– A la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral y a la Comisión de Control Interno. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– Gracias. Le pediría a la licenciada Perla Patricia Flores Suárez. En el uso de la voz la licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México.– En la Comisión de Organización Electoral y en la Comisión Jurídica. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.– Gracias. El Partido de la Revolución Democrática, quedaría en la Comisión de Radiodifusión y en la Comisión de Editorial y Biblioteca. Quedarían integradas las Comisiones Permanentes del Consejo General de la siguiente manera. Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez en la Comisión de Editorial y Biblioteca y en la Comisión Jurídica. El licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, en la Comisión de Organización Electoral y en la Comisión de Radiodifusión y por último en la Comisión de Editorial y Biblioteca. El

sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, quedaría integrado a la Comisión de Control Interno, a la Comisión de Radiodifusión y en la Comisión de Editorial y Biblioteca. El licenciado Antonio Rivera Casas, quedaría integrado en la Comisión de Organización Electoral, en la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral y en la Comisión de Control Interno. El doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, en la Comisión Jurídica. El licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, que integrado en la Comisión de Organización Electoral, en la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, así como en la Comisión Jurídica. La licenciada Cecilia Pérez Zepeda quedo integrada en la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en la Comisión de Control Interno y por último en la Comisión de Radiodifusión. Los partidos políticos quedarían integrados de la siguiente manera: el Partido Acción Nacional estaría en la Comisión de Editorial y Biblioteca y en la Comisión Jurídica. El Partido Revolucionario Institucional, quedaría integrado en la Comisión de Control Interno y en la Comisión de Radiodifusión. El Partido Convergencia, quedaría integrado en la Comisión de Organización Electoral y en la Comisión de Educación Cívica y

Capacitación Electoral. El Partido Verde Ecologista de México quedaría integrado a la Organización Electoral y la Comisión Jurídica. El Partido de la Revolución Democrática quedaría integrado en la Comisión de Radiodifusión y en la Comisión de Editorial y Biblioteca. Una vez integradas las Comisiones Permanentes del Consejo General, le pediría su voto en forma económica para la integración de las Comisiones Permanentes. Acto seguido se somete a votación económica por parte de los consejeros electorales. Tenemos siete votos para aprobar el punto, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.– Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Toda vez que han quedado debidamente integradas las comisiones permanentes de este Consejo General, sólo resta pedir respetuosamente a los miembros de todas ellas procedamos a sesionar con el propósito de elegir a su presidente y su respectivo secretario y vocal de conformidad con el artículo veintisiete del reglamento interior, y desde luego con base de los propios reglamentos particulares de cada una de las Comisiones Permanentes, de esta manera queda resuelto el punto. Solicitaría al licenciado desahogara el punto vigésimo segundo del orden del día.

En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Gracias. Es el relativo a asuntos generales e informo que no hay nadie inscrito, es todo en cuanto, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias. - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -